PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las siete de la mañana hasta la una de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísimâ Señora Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Julian García, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1880 por el cupo de San Cristóbal de Boedo a Darío García Ortega, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Julian García se alza del fallo de la Comision provincial de Palencia que, revocando el del Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo, declaró soldado en 1880 á su hijo Darío García Ortega, desestimando la exencion que propuso de ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene.

Los Facultativos que reconocieron al recurrente en el pueblo lo conceptuaron impedido para el trabajo, y apto los de la Comision provincial.

La Seccion creyó conveniente que se practicara un segundo ó un tercer reconocimiento en su caso.

Del practicado de nuevo aparece que el padre del mozo puede dedicarse al trabajo.

Manifiesta la Comision provincial que en su sentir no procede que se haga más que un reconocimiento de los padres y de los hermanos de los mozos en la capital de la provincia, y expone los fundamentos de su opinion; y que convendria que se dictara una regla general que determinase el procedimiento que se ha de seguir en tales casos.

La Seccion ha tenido ya la honra en otras ocasiones de manifestar á V. E. que en su concepto es justo y procedente que cuando se pide segundo reconocimiento de los padres ó hermanos de los mozos, se acceda á ello, porque además de no prohibirlo la ley, seria el medio de averiguar si existe ó no padecimiento que los imposibilite para dedicarse al trabajo; no siendo equitativo además que se les prive de uno de los medios de justificacion que se concede á los mismos mozos.

Síguese de aquí que cuando no hay conformidad en el dictámen de los Facultativos que practicaron el primero y el segundo reconocimiento, ha de tener lugar un tercero para dirimir la discordia.

Pero concretándose al caso que motiva este informe, en el cual ha sido conceptuado apto para el trabajo el recurrente, y de consiguiente no necesita para subsistir el auxilio de su hijo;

La Seccion opina que procede confirmar el fallo contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Trebujena decretada por V. S., dicho alto Cuerpo, con fecha 15 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Trebujena, decretada por el Gobernador de Cádiz.

Fundóse el Gobernador en que se habian abonado al Alcalde algunas cantidades en concepto de comisiones, cuando se trataba de viajes suyos para asuntos particulares: que en la cuenta de recomposicion de dos calles aparecen algunos jornaleros que, segun su dicho, no han trabajado, y otros que lo han hecho durante ménos dias de los que se suponen, segun afirman en la informacion practicada ante el Juzgado municipal, y que aquellas calles se hallan en un estado de completo abandono, así como el cementerio, que no tiene cerca, y donde pastan los ganados; pues á pesar de consignarse en presupuesto todos los años 250 pesetas, no se ha dedicado cantidad alguna á dicho objeto desde 1876 á 1877.

La Seccion, atendiendo á que ha pasado el plazo de la suspension, conforme al art. 490 de la ley, y á que por tanto habrán vuelto los Concejales al ejercicio de sus cargos, á no ser que por el Juzgado á quien se pasó el tanto de culpa se haya dictado auto de suspension, se abstiene de informar sobre el fondo del asunto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Redovan decretada por V.S., con fecha 45 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Redovan, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Fúndase esta Autoridad en que dicho Ayuntamiento no satisfacia las atenciones de instruccion pública, aun despues de haber sido apercibido y multado, lo cual niega el Ayuntamiento en el recurso de alzada que con posterioridad se ha remitido á la Seccion, y al cual acompaña los números de los Boletines oficiales en que se publicaron circulares de los Gobernadores relativas al asunto.

La Seccion se abstiene de emitir informe concreto sobre el asunto, dado que, con arreglo al art. 190 de la ley Municipal, ha trascurrido ya el plazo de la suspension, y habrán vuelto por consiguiente los Concejales al ejercicio de sus cargos, á no ser que por el Tribunal ordinario se hava dictade auto de suspension.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 4881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayun-

tamiento de Vall de Ebro decretada por V. S., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 del actual, ha examinado la Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Vall de Ebro, decretada por el Gobernador de Alicante.

Fúndase tal medida en que la referida Corporacion ha incurrido en desobediencia grave no remitiendo las cuentas municipales referentes á los años de 1874-75 á 1879-80, á pesar de las reclamaciones que se le habian hecho en diferentes circulares, y de haber sido apercibida y multada.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide, encuentra que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, porque aun prescindiendo de la gravedad que envuelve tener desatendido un servicio tan importante como el de rendicion de cuentas, no permite la ley que los Ayunmientos resistan en la manera en que lo ha hecho el de Vall de Ebro las órdenes de la primera Autoridad de la provincia.

Con arreglo al último parrafo del art. 489 de la ley Municipal, los Concejales pueden ser suspendidos en el ejercicio de sus cargos cuando incurran en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de apercibidos y multados; y una vez que todas estas circunstancias concurren en el caso presente, la Seccion opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de su razon á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Mejorada decretada por V. E., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real órden de 17 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Mejorada, decretada por el Gobernador de Madrid.

El Alcalde D. Federico García Paton está empadronado en Madrid, segun resulta de un volante del Alcalde del barrio de Salamanca, fecha 23 de Marzo último, y este hecho, que supone desde luego la ausencia del término municipal por un período largo de tiempo, denota que el citado Alcalde abandonó el cargo descuidando la administracion; lo cual, unido á la falta grave de no haberse expuesto al público las listas electorales, constituyen motivo suficiente para aprobar la suspension decretada por el Gobernador, sin perjuicio de que la Corporacion municipal acuerde lo que estime justo respecto de la incapacidad que para el cargo de Concejal pueda tener D. Federico García Paton por la traslacion de vecindad.

Respecto al Regidor D. Mariano Valero dice el Cobernador que en las cuentas municipales de los años 1871 al 1873 en que ejerció el cargo de Alcalde, y su padre político el de Depositario, aparecen enmiendas, tachaduras, falsedades y notas de no estar intervenidos algunos justificantes, por lo cual no fueron aprobadas por la Junta municipal; y tales hechos, no solamente indican que el interesado incurrió en negligencia y omision graves de que pueden resultar perjuicios à los intereses comunales, sino

que tambien pueden constituir delito, cuya averiguacion corresponde á los Tribunales.

Opina por tanto la Seccion:

1.º Que se debe aprobar la suspension del cargo de Alcalde decretada contra D. Federico García Paton y la del Conceja acordada contra D. Mariano Valero.

2.º Que al Ayuntamiento toca resolver lo que estime oportuno con arreglo á las leyes acerca de la incapacidad de D. Federico García Paton para el cargo de Concejal.

3.º Que se remitan los antecedentes relativos á los cargos que se dirigen contra D. Mariano Valero á los Tribunales à los efectos que en justicia procedan, sin perjuicio de que trascurrido que sea el plazo de la suspension gubernativa vuelva al desempeño de sus funciones si para entónces no hubieran dictado los Tribunales auto de suspension y hasta que resuelvan lo que estimen procedente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 4881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de El Cerro y destitucion del Secretario decretadas por V. S., con fecha 8 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: El Gobernador de Huelva nombró un Delegado para que pasase á examinar el estado de la administracion de El Cerro; y del expediente instruido aparece, entre otros hechos, que revelan que en aquella reina un gran desórden, especialmente en lo relativo al Pósito y á la recaudacion de impuestos: que autorizado el Ayuntamiento en el año de 4876 para invertir en obras el importe de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios enajenados, y nombrada una Comision para que viniese á Madrid á percibir la suma concedida, le fueron entregados por el agente del Ayuntamiento 430.544 reales 32 cénts.: que descontados 48.880.93, á que ascendieron los derechos del agente, el cambio de los billetes del Banco y los gastos hechos por la Comision, llevóse éste 384.663 rs. 37 cénts., que en vez de ingresar desde luego en las arcas municipales, quedaron en poder de los Comisionados, algunos de los cuales ha empleado la suma de que fué portador en préstamos á particulares; otros han entregado en Depositaría parte de las cantidades que percibieron en Madrid, siendo de notar que las cartas de pago que presentan para justificarlo no constan en los libros de Contabilidad, y que por no haber practicado el Ayuntamiento las gestiones oportunas se hallan paralizados dos expedientes que se instruyeron con objeto de recuperar las sumas que obran en poder de dichos Comisionados.

Resulta tambien que en Junio del año último fué otra Comision á Sevilla y á Huelva, y percibió 322.590 rs. 39 céntimos en el primer punto, y 181.498 rs. 32 cénts. en el segundo, por intereses del 80 por 100 de Propios; y que la mayor parte de estas sumas fué entregada por acuerdo del Ayuntamiento á cuatro Depositarios especiales que se nombraron al efecto, señalándoles el 1 y medio por 100 anual de gratificacion.

El Gobernador, en vista de todo, pasó el tanto de culpa á los Tribunales, suspendió al Ayuntamiento y destituyó al Secretario, quien habiendo formado parte de la Comision que fué á Sevilla y á Huelva á percibir los intereses mencionados recibió en depósito 40.000 rs., cuyo reintegro en las arcas municipales no está justificado.

La Seccion, al emitir el informe que se le pide de órden de S. M., observa que el Ayuntamiento suspenso no es responsable del acuerdo adoptado por el que funcionaba en 24 de Diciembre de 1876, en cuya virtud de la suma que se le concedió para obras se satisficiesen varios descubiertos por otros conceptos de que dejasen de ejecutarse todas las obras proyectadas, ni de que los 381.663 reales 37 cénts., líquido de la cantidad que fué entregada en Madrid á los Comisionados del Ayuntamiento, quedasen en poder de los mismos Comisionados; pero indudablemente le alcanza responsabilidad por no haber empleado los medios oportunos con objeto de que volviesen á las areas del Municipio las sumas que aun obran en poder de a Igunos de aquellos, ó de sus herederos.

Esta censurable negligencia, que ha perjudicado los intereses comunales; el deplorable estado en que se encuentra el Pósito; la incuria observada con los rematantes del impuesto de consumos, á quienes no se obliga á satisfacer puntualmente las cantidades pactadas en los respectivos contratos; el gran número de deudores á los fondos municipales, cuyos créditos ascienden á 43.914 pesetas 68

céntimos, á quienes tampoco se obliga á que los satisfagan, á pesar de que el presupuesto cierra con un déficit de más de 52.000 pesetas; y por último, la infraccion del art. 159 de la ley orgázica, cometida por el Ayuntamiento al entregar à Depositarios especiales, sin exigirles garantía de ninguna especie, la cuantiosa suma cobrada en Sevilla y en Huelva por intereses de las inscripciones intrasferibles, teniendo el Ayuntamiento su Depositario, y cuando el indicado artículo determina que los fondos del Comun estén precisamente en la Depositaria, son hechos que justifican de la manera más cumplida la resolucion adoptada por el Gobernador, puesto que no es posible tolerar que estén al frente de la administracion de un pueblo personas que en vez de procurar la conservacion y el fomento de los intereses del mismo, de tal suerte los abandonan y exponen á contingencias peligrosas.

Los Tribunales, que ya deben estar entendiendo en el asunto, resolverán si los hechos que aparecen del expediente envuelven criminalidad, con lo demás que proceda en derecho; pero como toca al Gobierno velar por los intereses de los pueblos y hacer que las leyes sean debidamente cumplidas, la Seccion, teniendo en cuenta que en el presente caso esto puede realizarse sin invadir en lo más mínimo las atribuciones de los Tribunales, es de parecer que V. E. debe servirse ordenar al Gobernador que adopte las medidas convenientes para que se reorganice la administracion local de El Cerro en todos sus ramos, con sujecion estricta á lo que las leyes establecen, y muy especialmente para que sin dilacion alguna ingresen en las arcas municipales las cantidades procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios y de intereses de las inscripciones intrasferibles que aun obran en poder de particulares.

Tambien cree la Seccion que se debe obligar á los que en Junio de 1880 nombraron los cuatro Depositarios especiales, á satisfacer de su peculio el importe de la gratificación que les señalaron.

La medida adoptada con el Secretario del Ayuntamiento estuvo en su lugar, à juicio de la Seccion; por lo cual opina ésta que interin se da audiencia al interesado, conforme previene el art. 124 de la ley Municipal, y se resuelve en definitiva el expediente, procede mantener aquella correccion.

En virtud de lo expuesto, cree la Seccion que se debe: 4.º Confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador con respecto à la suspension del Ayuntamiento.

2.º Ordenar á esta Autoridad que adopte las disposiciones que se indican en el cuerpo del dictámen, cuidando singularmente de que se verifique el reintegro de todas las cantidades que por cualquier concepto se adeuden al Municipio.

Y 3.° Dar audiencia al Secretario del Ayuntamiento á los efectos del art. 124 de la ley Manicipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole los antecedentes de su razon á los fines que quedan indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Fomento del Consejo de Estado ha emitido con fecha 40 de Junio último el informe siguiente:

«Exemo. Sr.: Por Real órden de 16 de Abril último se remitió á informe de esta Seccion el expediente promovido por D. Mario María Maldonado, vecino de Salamanca, para que los Ayuntamientos de Miguelañez, Domingo García y Ortigosa, de la provincia de Segovia, le hagan entrega de los pinos necesarios para la reparacion del puente y presa del molino denominado Berral, de su propiedad particular.

D. Domingo Fernandez Rio Perez, en representacion de dicho interesado, en instancia de 22 de Marzo de 1877, acudió al Gobernador de la provincia solicitando se concedieran á su representado 200 pinos del monte perteneciente á la comunidad de dichos pueblos con el objeto anteriormente indicado; y al efecto se fundó en el derecho que creia corresponderle en virtud de auto ejecutorio dictado por el Juzgado de Santa María de Nieva en pleito seguido por D. Joaquin Maldonado contra los Ayuntamientos mencionados.

contratos; el gran número de deudores á los fondos municipales, cuyos créditos ascienden á 43.914 pesetas 68 ron, resulta que D. Manuel Valbuena, en nombre de este

último interesado, interpuso demanda ordinaria contra dichos Municipios en 8 de Octubre de 1859 sobre entrega de 400 pinos con destino á las obras del puente ya referido, é indemnizacion correspondiente al valor de otros 200 empleados en las mismas; y al efecto se fundó en la obligacion que dichos pueblos tenian por la escritura de venta de la finca; los Ayuntamientos demandados alegan que, si bien existia dicha obligacion y la venian cumpliendo desde tiempos muy remotos, en la actualidad no les era posible suministrar al comprador madera alguna por impedírselo la legislacion vigente sobre montes públicos; y el Juzgado, en 28 de Diciembre de 1859, dictó auto definitivo condenando á los ya citados Ayuntamientos á entregar al demandante dentro de segundo dia los 400 pinos que necesitaba para las obras de reparacion del molino, una vez que fuesen precisos segun lo estipulado, y á la indemnizacion de los 200 empleados en las obras, mediante justa tasacion, como tambien al pago de las costas ocasionadas.

Hecha tasacion de dichos 200 pinos, ascendió á la suma de 12.464 rs., segun declaracion de peritos; y habiéndose pedido por el demandante la ejecucion del auto anterior, el Juzgado, por auto tambien de 25 de Abril de 4860, resolvió no haber lugar á despachar el mandamiento de ejecucion solicitado, toda vez que declarada la legitimidad de la deuda por ejecutoria, y siendo ya líquido su importe, no podia hacerla efectiva por la via de apremio tratándose de Ayuntamientos, y sí que el acreedor presentara á los mismos testimonio de la ejecutoria para que el crédito fuese incluido en los presupuestos municipales, ó en su caso se adoptaran las disposiciones convenientes con arreglo á lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1847, sin que tampoco pueda la Autoridad judicial hacer efectiva la entrega al Maldonado de los 400 pinos, puesto que deben preceder ciertos requisitos que eran exclusivamente peculiares de la Administracion.

Pasada la instancia del reclamante á informe del Ingeniero Jefe del distrito, manifestó este funcionario que no existiendo en el monte de que se trata los 400 pinos que, segun la ejecutoria, se debian entregar al Maldonado, habia que sujetarse á las disposiciones vigentes sobre montes públicos, las cuales no existian en la remota fecha del contrato orígen de los derechos que se alegaban; y que el Ingeniero encargado de la Seccion propondria en este caso al distrito si era posible ó no la inclusion de los árboles solicitados en el próximo plan de aprovechamientos.

En 3 de Abril de 4878 recurrió de nuevo Maldonado al Gobernador de la provincia, solicitando se incluyeran 400 pinos en el plan forestal de 4878 á 4879; y esta pretension fué tambien informada por el distrito en los mismos términos que lo habia hecho al emitir dictámen acerca de la solicitud del mismo interesado de 22 de Marzo de 4877.

En 15 de Mayo del mismo año insistió de nuevo el interesado por medio de una alzada al Gobernador contra la Sección de Fomento de la provincia, añadiendo á su reclamación anterior los 200 pinos que habia invertido en sus obras.

Pasado el expediente á informe de la Comision provincial, despues de haberse unido á él cuantos documentos y antecedentes crevó necesario dicha Corporacion para hacerlo con el mayor acierto, manifestó que por el texto de dichos documentos se acreditaba que los Ayuntamientos habian sido condenados á pagar el número de pinos que solicitaba el reclamante; pero que no constaba que fueran completamente precisos para la ejecucion de la obra, ni se habia demostrado que la reclamación producida fuese de naturaleza administrativa para poder condenar á los pueblos administrativamente á la entrega de los pinos solicitados; pero que sin embargo era de parecer que podia darse conocimiento de la pretension á la comunidad de los tres pueblos; y si estuviesen conformes con ella, incluirse el número de pinos reclamados en el próximo plan de aprovechamientos, ajustándose para ello á lo prescrito en el reglamento de 17 de Mayo de 1865, y siempre que el monte fuese susceptible de tal aprovechamiento; mas si los pueblos no se conformasen con esta reclamacion, la Administracion debia inhibirse de conocer en el asunto, por ser de naturaleza privada y afectar derechos cuya declaracion correspondia hacer á los Tribunales de justicia.

Conforme el Gobernador con esta última parte del dictámen de la Comision provincial, por providencia de 8 de Abril del año próximo pasado resolvió inhibirse del conocimiento del asunto por ser de la competencia de los Tribunales de justicia; y comunicada esta resolucion al representante del interesado, en 12 del mismo se alzó ante V. E. suplicando se obligue á los Ayuntamientos de los tres pueblos de Miguelañez, Domingo García y Ortigosa al cumplimiento de la ejecutoria recaida en el pleito que habian sostenido con su representado.

Remitido el expediente por decreto marginal de 26 de Mayo á la Junta consultiva de Montes, considerando esta que á los Tribunales de justicia correspondia sólo la ejecucion de sus sentencias, opinó del mismo modo que el Gobernador, y añadió que si en algunos casos concedia la ley intervencion á las Autoridades administrativas, como sucederia el dia que se tratase de cortar los pinos, no era esto suficiente para exigir de estas que obliguen á su

El Negociado correspondiente del Ministerio, conforme en lo sustancial con lo informado por la Junta consultiva. propone que se desestime el recurso de alzada; y teniendo en cuenta la necesidad que pudiera resultar de que desapareciera la carga que pesa sobre el monte de la comunidad de los mencionados pueblos, opina que se encargue al Ingeniero Jefe del distrito proceda á redactar la Memoria de que habla el art. 76 del referido Real decreto de 17 de Mayo de 1865, á fin de que en su dia se resuelva lo conveniente acerca de la indicada servidumbre.

Examinados por la Seccion estos antecedentes, debe manifestar à V. E. que de la reclamacion à que se contrae 🔾 el recurso de alzada de D. Mario María Maldonado surgen actualmente dos cuestiones enteramente distintas; versa la primera acerca de la entrega de los 400 pinos pedidos por dicho interesado á la comunidad de los pueblos de Miguelañez, Domingo García y Ortigosa, lo cual tiene que sujetarse á las disposiciones que sobre montes públicos establece la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de Mayo de 1865; y la segunda sobre los 200 pinos empleados por Maldonado en la recomposicion del puente y presa del molino, cuyo importe, mandado pagar por auto judicial de 28 de Diciembre de 1859, constituye ya una deuda como otra cualquiera contra los Ayuntamientos que componen la expresada comunidad, y por lo tanto, completamente ajena á las prescripciones de la ley anteriormente citada.

La ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, que es la que rige en la actualidad, dispone en su art. 443 que las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas conprenda ó hipoteca, no podrán ser exigidas á los Ayuntamientos por la via de apremio, y en el siguiente se dispone tambien el modo y forma en que ha de tener efecto el pago de las mismas. Conocidas ya estas prescripciones y las que regulan la manera de hacerse los aprovechamientos públicos, es evidente, á juicio de la Seccion, que los Tribunales carecen de atribuciones para poder ejecutar sus sentencias en ambos casos; y tanto el reclamante como los Ayuntamientos, funcionarios y demás Autoridades que han entendido en el asunto debieron sujetarse en su tramitacion á las reglas que taxativamente marcan las mencionadas disposiciones.

En su vista, entiende la Seccion:

4.º Que respecto á los 400 pinos reclamados por Don Mario María Maldonado en virtud del derecho que se le reconoce por auto del Juzgado de Santa María de Nieva de 28 de Diciembre de 1859, dicho interesado debe someterse á las prescripciones que sobre aprovechamiento de montes públicos establecen el art. 86 y siguientes del ya citado reglamento de 17 de Mayo de 1865; y en su consecuencia, una vez justificado en forma legal que los indicados árboles son indispensables para la obra de que se trata, segun se previene en el expresado auto, debe solicitar dicho interesado del Gobernador de la provincia su inclusion en los planes forestales, á fin de que el Ingeniero Jefe del distrito. de acuerdo con los Ayuntamientos que representan la propiedad de los montes, disponga lo conveniente para llevar à efecto dicha pretension en el tiempo y forma que el estado del monte lo permita, y sin que se entienda que tiene otro alcance la obligacion de los Ayuntamientos que la entrega de los pinos de la manera indicada.

2.° Que respecto de los 12.464 rs. que dichos Ayuntamientos son en deber al propio acreedor á virtud del auto antes mencionado, pueden los interesados concertar el medio de incluirlos en los respectivos presupuestos municipales; y no habiendo avenencia acerca del particular, que se eleve el expediente á la Diputacion provincial.

3.º Y por último, que si atendido el estado de los montes fuera conveniente extinguir la servidumbre que dió margen à las cuestiones que en este expediente se ventilan, se deberá encargar al Ingeniero Jefe del distrito la redaccion de la Memoria de que habla el art. 76 del reglamento, é instruirse el oportuno expediente á fin de determinar lo que en su vista corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del distrito forestal, el de los interesados y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 15 de Julio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos políticos.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Ministro de España en Rio Janeiro, el Encargado de Negocios de España en Montevideo y el Cónsul general de España en Arge, participan á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Vicente Paris Andreu, natural de Tarragona, falleció el 29 de Mayo último en Bagé (Brasil) sin dejar bienes de fortuna.

Manuel Nicolao, falleció el 28 de Abril último en Montevideo sin dejar bienes de fortuna.

Ramon Carriga, fallecido en Montevideo dejando algunas herramientas en mal estado y 35 pesos en metálico. Manuel Iglesias, natural del Carballar (Ceruña), fallecido

en Montevideo. Su herencia consiste en ropas de uso Damian Bagur, natural de Mahon (Balcares), de 60 años de edad, propietario, labrador, soltero, hijo de Francisco y de Margarita Mascaró, falleció el 15 de Junio en una de sus propiedades, sita en el distrito municipal de Ain Taya, canton Sur del Juzgado de Paz de Argel. Su herencia consiste en 37231 francos 75 céntimos en metálico, ganado, instrumentos y cose-cha pendiente por valor de 5 á 6.000 francos y varias fincas. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Midrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 82.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Africa.

VALIZAS DEL CANAL DE ARCAS EN EL RIO GRANDE. (Aviso aos navegantes. Lisboa 10 de Junio de 1881.) En el canal de Arcas, en el rio Grande, se han colocado las valizas siguientes:

Para indicar la entrada N. del canal de Arcas, se ha fondeado por 41^m de agua á bajamar, una boya pintada de rojo y blanco por mitad, en sentido vertical. Deberá pasarse siempre por el N. y E. de esta boya, desde la cual se marca: el bosque Martin al N. 49° O., por la punta O. de Bolama, y la isla de Arcas al S. 82° E.

Para señalar la punta más oriental del banco de Arcas, se ha fondeado en 18^m de agua una boya negra con el le-trero Arcas, pintado de blanco. No deberá pasarse al E. de esta boya, desde la cual se marca: el bosque Martin al N. 49° O.; Pedralva ó Pedra de Alvarez al S. 75° E., y la isla de Arcas al N. 44° E.

En la punta E. del banco Pedra de Alvarez, á una milia el S. de la boya exterior se la fondad.

lla al S. de la boya anterior, se ha fondeado por 9^m de agua una boya roja. No debe pasarse al E. de esta boya desde la cual se marca: el peñasco Pedra de Alvarez al N. 85° O.; la isla de Arcas al N. 42° E. y la punta O. de Bolama al S. 24° E.

En la Piedra de Alvarez se ha colocado una valiza formada por un palo coronado por una bola, todo pintado de

Cartas números 492 y 242 de la seccion I; y 546 de la IV.

OCÉANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa E. de Australia.

Entrada S. de la Bahía Moreton. (A. H., núm. 78/468. Paris 1881.) A consecuencia de las alteraciones ocurridas en los bancos de la entrada S. de la bahía Moreton, se han modificado las enfilaciones de las valizas.

Nota. Siendo tan frecuentes los cambios que se notan en los bancos, no deberá intentarse el paso por los canales sin el auxilio de un práctico.

Barco-boya de campana en la bahía Moreton. (A. H., número 79/474. Paris 1881.) En el palo de la embarcacion que sirve de boya, en la entrada N. del canal de la bahía de Moreton, se ha colocado una campana.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

Costa S. de Australia.

Dragado del puerto de Pirie, en el golfo Spencer. (A. H., núm. 78/469. Paris 1881.) El canal de la barra exterior del puerto de Pirie, ha sido dragado hasta una profundad de 3ª á bajamares de sizigias, en una de amplitud

Supresion de la boya núm. 9 en el canal del O. de Port Philip. (A. A., núm. 78/470. Paris 1881.) Estande ya bastante avanzados los trabajos del faro sobre pilotes que debe reemplazar al faro flotante, y quedando por lo tanto bien señalados los bajos que existen en sus proximidades, se ha suprimido la boya núm. 9 del canal del O. de Port Philip.

Los buques pueden pasar à 0,5 cable por el E. de los pilotes.

Cartas números 457 y 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa O. del Indostan.

Valiza del Banco de Tucker en el puerto de Bom-Bay. (A. H., núm. 78/466. Paris 1881.) Sobre el banco de Tucker se ha construido una valiza de mamposæcría, coronada por una plataforma que se eleva 13^m sobre el nivel de bajamar; dicha valiza está pintada á fajas rojas y blancas alternativamente, y desde ella se marca: el asta de bandera de la isla Cross á 4,5 milla al N. 58° O., y el asta de bandera de la isla Middle Ground á 1^m próximamente

Los buques que calen 7^m,2 pueden pasar sin peligro alguno á un cable al S. de la valiza. Se ha quitade la boya blanca que señalaba el banco Tucker.

Demoras verdaderas. Variacion 1° 5' NE. en 1881.

Cartas números 496 y 454 de la seccion I; y 569 de la IV. Madrid 45 de Julio de 1881.-Juan Romero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depésitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 3 del próximo Agosto, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

SEMESTRES Y TRIMESTRES ATRASADOS Y CORRIENTES.

Bonos del Tesoro.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 203. Primer semestre de 1878, carpeta núm. 149. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 304. Primer trimestre de 4879, carpetas números 288 y 289. Segundo trimestre de 4879, carpetas números 288 y 299. Tercer trimestre de 4879, carpetas números 289 y 290. Cuarto trimestre de 4879, carpetas números 306 y 207. Cuarto trimestre de 4879, carpetas números 292 á 294. Primer trimestre de 4880, carpetas números 277 á 280. Segundo trimestre de 4880, carpetas números 287 á 290. Tercer trimestre de 1880, carpetas números 275 á 278. Cuarto trimestre de 1880, carpetas números 256 á 264. Primer trimestre de 1881, carpetas números 208 á 220. Segundo trimestre de 1881, carpetas números 194 á 198.

Banco y Tesoro interior.

Primer trimestre de 4831, carpetas números 72 y 74. Segundo trimestre de 4881, carpeta núm. 65.

Banco y Tesoro exterior.

Primer trimestre de 1880, carpeta núm. 20. Segundo trimestre de 1880, carpeta núm. 16. Tercer trimestre de 1880, carpeta núm. 17. Cuarto trimestre de 1880, carpeta núm. 18. Primer trimestre de 1881, carpeta núm. 13.

Obligaciones de Aduanas.

Tercer trimestre de 1878, carpeta núm. 9. Cuarto trimestre de 1878, carpeta núm. 32. Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 35. Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 42. Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 44. Cuarto trimestre de 1879, carpeta núm. 50. Primer trimestre de 1880, carpeta núm. 51. Segundo trimestre de 1880, carpeta núm. 46. Tercer trimestre de 1880, earpeta núm. 47. Cuarto trimestre de 1880, earpeta núm. 48. Primer trimestre de 1881, earpetas números 47 á 50.

Billetes hipotecarios de Cuba.

Primer trimestre de 1881, carpetas numeros 61 á 63. Segundo trimestre de 1881, carpetas números 68 y 69.

Madrid 30 de Julio de 1881.-El Director general, E. de la

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo de billetes hipotecarios de este Banco verificado ayer 30 del actual, fueron extraidos para la tercera amortización los números siguientes:

NUMERACION.	BILLETES.
14 á 30 77 96 138 151 152 171 172 177 279 298 385 402 403 422 502 521 538 557	20 20 14 20 6 20 80 20 20
680 y 681	2
Тотац	182

En su consecuencia, quedan amortizados en cada millar los 182 billetes que tengan terminacion igual á los números arriba indicados, ó sea un total de 1.820 billetes.

Los billetes hipotecarios premiados se reembolsarán á la par el dia 2 de Noviembre del corriente año, en las oficinas del Banco, Paseo de Recoletos, núm. 12, en Madrid, dejando de producir interés desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público con arreglo al artículo 121 de los estatutos de este Banco.

Madrid 31 de Julio de 1881.—El Secretario general, Enrique Lamartinière.

Concluyen los estados del Instituto de Alfonso XII, (Véase la Gaceta de ayer.)

ESUMEN DEL MES DE JUNIO DE 1881.

					===																					<u></u>
IEMPO.		∞ ∦	BARÓMETRO.								TE	TERMÓMETRO	ETRO.										ANEMONETRO.			
	Media	Máxima	Minima					MEDIAS	IS.		proposition and the second second		MÁX	MÁXI MAS .			MÍNIMAS	1S.	= PSICRÓM.º	« ATMÓM.	PLUVIÓM, °	0			MIRES	,
ries.	ದೆ	4		1/2 (A-a)	A-a	$T_{\mathfrak{g}}$	$T_{\rm v}$	T_{n}	$T_{\rm b}$	T ₁₃	T-t		T_n	T_b $T_{f v}$	v T ₁₅	+>	t15	t-t ₁₃	ts th	Evapora	Lluvia.	Direction.	Velocidad diaria.	Intensidad.		
<u> </u>			<u> </u>										<u> </u> 		<u> </u> 											
	,706,54	707,48	705,94 70	706,53	1,24	24,5	春	34,4	88,8	82,8	9,8%	29,0	33,5 3	34,8 58,9	,9 34,2	9.7	8.6		3.0	7.6	*	H N	06 1 0 1 44	ر میرا دی دستار می	C	
	706,83	707,43	706,28	706,85	1,15	21,3	44,6	29,0	26,5	26,4	48,5	24,0					2, 2,	, t	7,3	0, 0,			15, + %, + 50	Calma	n 0	
	707,30	708,24	706,50	707,33	1,74	20,7	45,6	30,4	97,6	8'98	47,4	24,9	. 58.55 				o, «	2, -	7,0	, o), ·	F. F. E.	xxU, + 1, + 93	laem	35	
	707,46	708,25	708,80	707,0%	2,45	21,1	47,7	31,9	86%		-	85.8					0,5	1,1	4, 0	oʻo	a	N. E.	4×U,3,6%	Viento	4	
-	704,28	706,04	702,46				48.0	37.5									10,6	8 	3,7	7,4	F	E. N. E.	33,6,3%	Idem	es	
	704,08	702,44				25	73.0	03.0									14,5	8,0	5,9	ా క	8		280,2,07	Calma	က	
	709 OB	70% %O				2, 6	٠. 	۰,0%						23,5 69,0	,0 26,3	3 44,8	43,0	5,8	0,4	9,0	8,0	N. O	270,1,26	Viento	8	
	00,001	104,03				16,0	44,1	24,1			ORIGINA CONTRACT		24,0	21,2 58,3	,3 26,0	0 6,2	9,7	3,5	%,3	12,0	8	N. O. N	240,9,31	Idem	4	
	704,87	0\$,307				48,3	36,4	84,9	22,4	21,4	24,4	30,8	33,0 %	28,5 53,0	0,7% 0,	0 6,4	7,6	4.9	5,4	9,4	•	N 0	316.9.35	Idem	***	
	708,43	740,42			3,69	14,9	40,0	9,5%	6'0%	19,7	12,6	48,6	% % %	23,8 54,0	0,22, 0,	0,9 6,0	7,2	. <u>~1</u> ⊙š	4,7	10,2	A	N. E	340,3.03	Idem	· C	
	711,41	744,99	740,54 7	741,26		15,3	8,14	% % % %	20,4	19,0	15,4	80,8	27,5	23,8 55,6	,6 23,0	0 4,8	5,6	0,8	4,7	44,8	^	N. E	245,2,56	Idem		
	200	Š				3			\		The second section			orași de la constitut de la co	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						ownert.)	
	709,14	710,37				 	4%,0	% <u>7</u> %	0,53,0	84,3	% 0,0%	25,5	36,6 3	32,8 59,5	91,9	9 5,5	6,4	6,0	4,8	8,4	*	N.E.	380.2.36	Calma	cc	
	708,94	709,66				%%°0	45,7	28,7	87,8	27,5	18,1	27,5	35,4 3				40,5	7.7	, 30 30	8,0	8	E. N.	946.4.97	Idem	> -	
13	708,08	709,39	707,0%	708,20	2,37	9,68	48,5	30,4	603	6,8%	6,4%	30,8	37,0 s	35.8 69.5	·		7.9		67	40.9	8	F.	86 6 806	Idem	+ <	
14	706,68	707,20	704,87	706,03	8,33	8,98	49,0	32,0	2,6%	50,0%	22,2	31,8				illa karanga a	40.8			70		[- [-	00'0''00'	Tion I		
455	704,98	705,64	704,14	704,89	1,50	26,4	53,8	35,4	33,5	93,0	93,0	33,0			-	-	of a r		2, 6	÷ 0			500,%,°00	manr	T (
16	706,47	706,99	706,03	706,54	96'0	96,6	52,0	33,0	31,1								21,6		0,0	10,0	A	ກໍ່ ເ	385,%,%1	Viento	က	
47	106,94	707,74	708,9%		4,82	24,7	45,7	90,08			ON CORPORATION CO.			·			e, 9		τ', ²	11,8	F		354,4,59	Idem	က	
18	706,34	707,10	705,60	706,33	1,50	9%%	44,0	28,7	87,8		-						0,0	T, Z	c'c	11,4	e ,		175,1,39	Idem	တ္၊	
19	706,43	706,98	704,8%	705,88	2,43	26,1	48,7	29,7	8°58		20,3		-				44.0	. e.	30	٠, ٥ ١	, ,	i v	700,2,99	Idom	-	
	703,08	704,38	701,73	703,04	8,62	92,6	47,0	30,6	29,7	30,0	20,0	30,0			a tallian ta paggara tipo dite		12,0			10.0	•	0.8.0	70.1.05	Idem	ч 6	
				ناسلتند									MT+924914790-44500										£1(1(c)		ર	
	703,0%	703,88			1,70	27,0	49,5	34,3	30,1	30,0	24,5	34,0	36,3 3	34,8 62,5	95,0	0 40,5	44,8	1,3	3,8	44,4	\$	0. S. 0	935,9,84	Idem	0	
જ્ઞ	705,20	705,95		<u> </u>	1,08	9,1%	51,8	30,7		6668	46,3	8,6%	34,5	34,8 65,0	,0 34,0	0 43,5	45,8	% %	% 7.3	41,2	*	0. S. 0	431,1,97	Idem	~~1	
, 33	706,04	706,75			1,76	27,1	5%,0	.34,9	93,0	32,0	38.2	32,0 4	44,0	40,5 67,0	0,6% 0,	0 40,5	44,0	1,5	3,0	40,0	. 8	0	55,1,94	Calma	ಣ	
24	707,64	708,94		707,80	8%%	20,4	54,3	32,4	30,3	29,7	15,6	30,0	34,8	31,6 63,0	0,18 0,	0 44,6	46,5	4,9	4,1	4.9	4,6	E. N. E	330,1,48	Viento	Ó.	
22	709,98	710,68	· · · · · ·		4,53	28,4	44,5	94,9	30,0	81,8	9,5,6	34,0	46,8	43,5 66,5	,5 40,9	9,6	44,0	9°8	6,5	A	4,4	五	487,9,29	Calma	• •	
98	708,6%	709,94		708,25	3,37	29.2	20,03	38,4	36,8	35,3	23,0	36,0	48,0 4	44,5 68,0	,0 44,0	0 44,0	15,8	1,8	8,4	10,0	*	E. S. E.	80.4.76	Idem	67	_
27	7.05,24	706,60			86'8	31,4	9,93	40,0	37,6	37,0	25,6	37,0	47,0 4	43,5 67,2		_	45,0		7,4	40,2	a	E. S. E.	200,1.92	Viento	2 0	
88	704,57	705,50	703,38 7		2,1%	31,2	55,0	39,0	97,6	37,0	23,8	37,8	46,0 4	42,8 67,0	,0 43,0	0 44,0	45,5		co 20	15.0	Ą	N. E.	420.9.45	Idem	67	
	708,12	108,97			1,24	90,08	52,0	40,9	98,0	37,0	22,0	36,0	49,0	45,0 67,9	,9 44,0	***************************************	45,6		. 69 . 83	15,0	A	E. N. E.	455,9,74	Calma	. 0	
ဓ္က	709,87	710,59	708,10 7	709,34	2,49	32,4	54,0	40,0	37,3	37,0	23,0	37,5	46,5 4	42,0 68,0			15,5		, œ	. 84	^	F	285.4.88	Viento	· c	
=	-			-	=	-		-		-	-	-								1			>>1+1>>>)	

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invencion concedidas por S. M. en Reales ordenes cuya fecha se indica, con expresion de los nombres de los interesados que las solicitaron y del objeto sobre

reales órdenes de 20 de junio de 4884.

MM. Eugene Porion y Louis Méhay, por mejoras en un procedimiento para la fabricacion del alcohol con objeto de utilizar los resíduos.

The Acme Horse Shoe Nail Company Limited, por mejoras en la maquinaria para fabricar clavos de herraduras.

Mr. William Augustus Leggo, por mejoras en un aparato de telegrafía rápida automática.

Mr. Frederick Myers, por mejoras en la maquinaria para fabricar eajas ó envases de madera y sus análogos.

Mr. Joseph Julius Sachs, por mejoras en un procedimiento

para la produccion de superficies para imprimir, estampar,

para la produccion de superficies para imprimir, estampar, realzar ó hacer relieves y para otros fines análogos.

Mr. Theodore Ruggles Timby, por mejoras en los aparatos de fortificaciones ó defensas de las costas.

D. Juan Pujol y Torruella, por un líquido en sustitucion del aceite para agujerear y taladrar toda clase de hierro y acero, y para untar las máquinas haciendo que estas no se oxiden y se conserven siempre limpias y brillantes.

D. Aureliano Araoz Herreros, por un queratolomo automático

mático.

Mr. Ernest Bazin, por una cafetera hidrostática Bazin.

REALES ÓRDENES DE 30 DE JUNIO DE 4881.

Mr. Thomas L. Kankin, por mejoras en los destiladores de

amoniaco destinados á las máquinas para fabricar hielo.

D. Alfonso Lafargue, por mejoras en aparatos hidráulicos para gobernar los buques y otras embarcaciones.

Mr. Thomas John Mullings, por un aparato para extraer el

aceite, grasas y materias grasientas y aceitosas de la lana y de otras sustancias que las contengan.

REALES ÓRDENES DE 5 DE JULIO DE 4881.

D. Juan Cárlos Morillo Matamoros, por un sistema de ve-hículos para simplificar los trasbordos y las cargas y descargas

hiculos para simplificar los trasbordos y las cargas y descargas de mercancías en los ferro-carriles y tranvías.

El Sr. A. E. Tavernier, Director de la Sociedad de Estudios de los procedimientos de fieltraje de los hilos, por una máquina para la fabricacion de los hilos fieltrados.

Mr. Henry Jacquelin, hijo, por un aparato que puede servir de baston, paraguas y revólver, de baston-revólver, de baston-fusil y de baston, carabina y revólver.

REALES ÓRDENES DE 9 DE JULIO DE 1881.

D. Francisco Caballería y Papell, por una máquina para descascarar el arroz.

La Sociedad F. Pedro y Th. Raynal, por tapones fusibles

aplicables à toda clase de generadores de vapor.

D. Pedro Planque y Videau, por un procedimiento para pesar toda clase de mercadería à la llegada de los carros à la puerta de los almacenes de los compradores y ántes de recibir la mercadería, con la forma de un carro denominado carro-

Y en cumplimiento de lo-dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID, é fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente. Madrid 26 de Julio de 1881.—El Secretario del Conserva-

torio de Artes, José María Yeves.

of the section of the ADMINISTRACION PROVINCIAL

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 del actual, y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, se saca á pública licitacion el suministro nuación se insertan, se saca a publica licitación el suministro de la paja y habas que durante dos años pueda necsitarse para la manutención del ganado del Arsenal de la Carraca, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la económica de este Departamento, á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, ó al siguiente si fuese feriado el en que espire el plazo, y hora de las doce del día.

San Egrando 86 de Julio de 4884 — Luia Poston y Landou.

San Fernando 26 de Julio de 1881.-Luis Pastor y Landero.

Contaduría de acopios del Arsenal de la Carraca.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de la paja y habas que son necesarias en este Arsenal durante dos años.

4.º La licitacion tiene por objeto el suministro de la paja y habas expresada, y para facilitarla se divide el servicio en dos lotes, esto es: al primero corresponderá la paja, y al segundo las habas, pudiendo contratarse cada uno de los cuales separ, vdamente.

2. Los precios que han de servir de tipo para la subasta, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en el unido pliego de condiciones

3.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento, y en la Corte en el dia y hora que se amunciará en la GACETA DE MADRID y Boletin ofieial de esta provincia.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, en metálico ó en valores públicos admitidos por la lev, al t po que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, segun el lote ó lotes á que la proposicion se refiera. Para el primer lote 400 pesetas. Para el segundo lote 400 pesetas.

5. Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hu-

biera que proceder á licitacion oral entre los autores de ella, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á

mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios

servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condicion 4., las cantidades siguientes, segun el lote ó lotes que tenga á su cargo: para el primer lote 840 pesetas; para el segundo lote 800 pesetas.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados les

libramientos que origine el servicio.
7. El contratista presentará en el almacen de recepciones de este Arsenal en el plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde aquel en que por la Intendencia del Departamento se le dirija la orden correspondiente para la entrega la paja y habas que se le pida.

Si del reconccimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultase inadmisible la paja y habas presentadas por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlas en el plazo de 40 dias, à partir de la fecha del reconccimiento, y á retirar del Arsenal en el término de dos dias lo desechado, pues de lo contrario procederá la Administracion à venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 per 100 del producto en razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

venta origine.

8. Se impondrá al contratista la multa de un 2 por 100 sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contenidos en el pedido que se le haga por cada dia que demore la entrega de ellos, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 20 dias, ó de 12 en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaría de Hacienda pública de esta ciudad ó sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz.

10. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

son los siguientes:

1. Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2. Los que correspondan al Escribano, segun Arancel, por la asistencia y redacción del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la

Y 3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura, y del pliego de condiciones que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

11. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes.

Carraca 20 de Julio de 1881.—C. I., Antonio Romero.—V. B. —O. I., Juan Dubrull.—Hay un sello que dice: Ordenacion de Marina del Arsenal de la Carraca.—Es copia.—Luis

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, calle de, en su nombre (ó à nombre de D. N. N.), para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm...., ó en el Boletin oficial de la provincia de, núm...., fecha...., para contratar (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Arsenal de...., se compromete à llevar à efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó à los lotes (tal y cual), con estricta sujecion à todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 400 en el lote tal, tantas en el cual, etc.,) todo en letre.

(Fecha y firma.)

DETALL DE INGENIEROS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones facultativas para el suministro de paja y habas para el ganado de este Arsenol, y el cual se forma en virtud de lo prevenido en Real órden de 16 de Mayo de 1876.

La paja ha de ser precisamente de trigo de superior calidad, bien trillada, blanca v libre de polvo ć cualquiera que la perjudique.

Las habas serán del país, sanas y pequeñas, de las que en el mercado se conocen por cochineras, y exentas de tierra y de otra materia extraña.

3. Los precios tipos que se señalan son de 7 céntimos de peseta el kilógramo de la paja, y 20 pesetas el hectólitro de

Carraca 18 de Mayo de 1881.—José de Echegaray.—V.º B.º— Bernardo Berro. Es copia. Antonio Romero. Es copia. Luis Pastor.

Administracion del Correo Central.

DIA 30.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Antonia Miranda.—Santander. Andrés Calvo. - Agreda. 437 Blas García.—Castilforte.

Francisco Santiago.—Salamanca.

Fernando Soto.—Habana. Francisco Arizcun.—Santurce. Inocente Alfonso.—Vallecas.

442 Jesusa Ajenjo.—Idem. Máximo Lopez.—Málaga. Marqués de la Paniega.—Idem.

Maria Delgado —Agreda. Marquesa Treviño.—Ciudad-Real. 445 446

Madrid 30 de Julio de 1881.-El Administrador.

Kabinate central de Tolégrafor.

Riscion de los telegramos que no han podido est entregudos s los destinatorios.

DIA 31.

CATANGER AND	militar and and amount and an analysis of the annual and an annual and an annual and an annual and an annual a	NAME AND COMPANY OF THE PROPERTY OF THE PROPER
Estacion de orígen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
San Sebastian Luarca Santa Agueda Panticosa Cádiz Toledo Guadalajara Bilbao Sevilla Santoña Barcelona Ferrol Barcelona Segovia Logroño Oviedo Cuenca Voghera Toulouse París	Julio Gros. Demetrio Jimenez. Josefa Salamanea. Catalina Barroso. Benigno Cano. Enrique Jauna. Ignacio Carrasco, Magistrado. Bernardino Gonza- lez. Juan Algarcilla. Emilio Zubiria. Diego A. Martinez. Ignacio Lozano. Calvet. Rosier Petra de Santos. Vallina. Francisco Vigil. Costa Roberto. Maura Torejo. Maura	Hortaleza, 60, ausente. Santa Ana, 48, segundo. Costanilla, 6, segundo. Mayor, 430, tercero. Jacometrezo, 12, segundo. Mostenses. Carretas, 22, principal Magdalena, 23. Prado, 40, principal. Hileras, 45. Espoz y Mina, 4. Rubio, 69, segundo. Jesús Valle, 6, principal. Don Pedro, 8. Hotel Imperial, ausente. Fonda Francesa. Torija, Fonda Francesa.
TO PAIN CANDISANCE FOR STATEMENT TO A CONTRACT AND CONTRA	en de la companya de	Ceso.

Madrid 31 de Julio de 1881 .- P. el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAR.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas en la Coja de Ahorros el domingo 31 de Julio de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nueves imponen- tes.	Total de impo- nentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martin	2.704	199	2.903	92.001
Millan, núm. 11	355,	19	374	40,974
Idem 2.—Calle de Val- verde, núm. 37 Idem 3.—Calle de la Li-	400	15	415	11.466
bertad, núm. 4	201	7	208	5.560
Idem 4. —Calle del Leon, número 30, principal	356	47	373	10.894
Totales	4.016	257	4.273	130.895

PAGOS EN LOS DIAS 29, 30 Y 31. NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

1	CANADA STREET	MATERIAL PROPERTY.		
	Reintegres por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importo en pesetas.
Gentral.—Plaza de San Martin		183	871	119.748

Ha correspondido autorizar las operaciones á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—Marqués de Santa Marta.—D. José Mengíbar Maez.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Marqués de Corvera.— D. Félix García Gomez de la Serna. D. José Cristóbal Sorní. D. Manuel Caviggioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejon.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordoñez.—Marqués de la Torrecilla.—D. Manuel María José de Galdo.—Marqués de Oliva.—D. Tomás Perez Anguita.—D. Felipe Gonzalez Vallarino.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Andrés Caballero y Muguiro.—D. Ignacio Suarez García. D. Pedro Muchada. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CÁCERES.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 4.º del actual que se provea una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Jarandilla, de entrada, en esta provincia, cumpliendo con lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de dicha provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reunan las circunstancias prevenidas por el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, presenten para los efectos del art. 5.º sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del referido partido dentro del término de 20 dias, á contar desde el inmediato á la publicacion en la mencionada GACETA DE MADRID.

Cáceres 4 de Julio de 1881.-El Secretario de gobierno, Ricardo Galego.

ZARAGOZA.

En el Juzgado de primera instancia de Teruel se halla vacante, por renuncia de D. Tomás Serrano, una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.°, 4.°, 5.° y 6.° del Real decreto de 42 de Julio de 4875, y á lo dispuesto en Real órden de 42 de Abril de 4877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 dias, à contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de aquella provincia. Zaragoza 8 de Julio de 4831.—Pablo Pastor de Gorosabel.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

. D. Manuel Gomez Calarcos, Alférez de fragata graduado de la Armada y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeeiras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insereion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Cádiz, á Francisco Rodriguez Perez, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezea en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina con objeto de prestar una declaracion; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeeiras 49 de Julio de 4881.—Manuel Gomez.—Manuel Gonzalez, Secretario.

ASTORGA.

D. Tomás Díez y Díez, Teniente Coronel Comandante fiscal militar de este canton de Astorga.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Valladolid, en la que se hallaba residiendo temporalmente en la calle Nueva, fonda del Peso de dicha ciudad, el paisano D. Francisco Larre Tejero, natural de Villafranca del Bierzo, de estado soltero y de profesion Abogado, á quien estoy sumariando por el delito en sentido sedicioso al Jefe y Oficiales del batallon Depósito de Astorga, núm. 83 (ántes de Villafranca del Bierzo), y habiéndose tenido noticia que en 22 de Junio último habia marchado á la villa y Corte de Madrid, é ignorándose su domicilio;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al ya citado paisano D. Francisco Larre Tejero, señalándole el punto para que se sirva comparecer en esta Fiscalía militar de esta ciudad de Astorga, sita calle de Panaderos, núm. 15, en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, con objeto de que dé sus descargos; y de no efectuarlo en dicho tiempo se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Astorga 20 de Julio de 1881.—El Teniente Coronel Comandante fiscal, Tomás Díez.

MADRID.

D. Bonifacio de Mesa y Sanchez, Teniente Coronel graduado Capitan de infantería, empleado en la Comision liquidadora de cuerpos disueltos y Fiscal de la sumaria que se instruye en averiguación de la legalidad ó ilegalidad de documentos del hoy disuelto batallon franco de la República de Acebedo.

Teniendo que ampliar la declaración prestada en dicha causa por el que fué Comandante de dicho batallon D. Francisco Enriquez de Casos y prestarla D. Bernardo Calleja y Collado, que desempeñó el cargo de Ayudante del mismo cuerpo, é ignorándose el actual paradero de dichos señores;

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos los cito, llamo y emplazo por el presente edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este primero, se presenten en esta Fiscalía, sita en el piso segundo del cuartel de San Francisco (su entrada por la calle del Rosario), de siete á doce de la mañana, en cualquier dia no festivo, con objeto de ampliar y prestar declaracion, ó en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 46 de Julio de 4881.—El Teniente Coronel Capitan fiscal, Bonifacio de Mesa y Sanchez.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vicito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Víctor Liceras y Ricote, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Campisábalos, cuya residencia actual se ignora, que estuvo trabajando en la villa de Torres en el mes de Febrero último, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaracion que está acordada en las diligencias que se siguen con motivo de haberse negado el Alcalde de dicho Torres á prestar los auxilios necesarios para atender á la curacion del repetido Víctor Liceras cuando fué herido en la mencionada villa de Torres por Juan Campuzano; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Julio de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

ALMADEN.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Por el presente hago saber que el dia 23 de Febrero último fueron sustraídos de un baul-maleta de la propiedad de Don Perfecto Mira y Miguel Sanz, Promotor fiscal de este partido, y en el trayecto de la via férrea de Córdoba á Belmez, una palmatoria de plata labrada con una imágen de la Vírgen hincada de rodillas sosteniendo sobre la cabeza el receptáculo para la bugía, y una botonadura de oro con turquesas y perlas, compuesta de dos pasadores y tres botones; sobre cuya sustraccion estoy instruyendo de oficio la correspondiente causa por ante el Escribano que refrenda; y como se ignora el paradero de dichos objetos, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades é individuos de policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de referidos objetos; y en el caso de ser habidos, procedan á su ocupacion y á la detencion de la persona en cuyo poder se encuentren si no diere razon satisfactoria de su adquisicion, remitiendo unos y otra á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Almaden á 4 de Julio de 1881.—Pedro M. de Soto.— Por mandado de S. S., José Sanchez Trincado.

ANTEQUERA.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á un hombre descenocido que el dia 21 de Diciembre último desde la estacion de esta ciudad á la misma conducia un baul de contrabando, el cual fué aprehendido por los carabineros de esta poblacion, emprendiendo la fuga el hombre desconocido, para que dentro de dicho término comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion en dicha causa de contrabando; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 21 de Junio de 1881.—Segismundo del Moral Ceballos.—Gabriel Diaz Gonzalez.

ARANDA DE DUERO.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la Cruz del Mérito militar de segunda clase, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hipólita Gonzalez Hoz, natural de Peñafiel, de 48 años de edad, soltera, de oficio vendedora de carnes asadas, que residia en esta villa, por ser la que designó para el cumplimiento de la condena que la fué impuesta en union de Tomasa Gonzalez Díez, de destiero por término de un año, ocho meses y 21 dias, no pudiendo durante este tiempo residir ni entrar en Peñafiel ni su término en un radio de 26 kilómetros, á la multa de 123 pesetas y mitad de costas en la querella que en union de la Tomasa se la siguió en el Juzgado de primera instancia de Peñafiel y Escribanía á cargo de D. Federico Martin Sabater, á instancia de Julian Rozas, como marido de María Gomez y padre de Marcelina Rozas, por injurias graves, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el dia de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Leon Díez Alvarez á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se le sigue por quebrantamiento de la condena de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de la dicha Hipólita, remitiéndola á este Juzgado si fuere habida.

Dado en Aranda de Duero á 2 de Julio de 1881.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por mandado de S. S., Leon Díez.

ARCOS.

D. Manuel Veas Silva, Juez municipal, y accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al individuo conocido por Antonio el de Montellano, natural de dicha villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DEMADRID se persone ante este Juzgado; previniéndole que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Arcos á 1.º de Julio de 1881.—Manuel Veas Silva.—Por su mandado, Antonio Sierra.

AYAMONTE.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Ga-CETA DE MADRID, á los parientes más próximos de un hombre que se halló cadáver en las márgenes del rio Guadiana y en el sitio Rocha de los Negros, de este término municipal, en la tarde del dia 2 del actual, el cual era como de unos 35 años aproximados, las vestiduras consistian en chaqueta de paño oscuro, camisa fondo blanco y listas azules, camiseta interior de bayeta ó bombasí blanco, pantalon de paño oscuro, calzoncillos de género blanco, calcetines de lana y botas de becerro negro, nuevas ó de poco uso, hasta la rodilla, sin sombrero y con el rostro negro ó inyectado de sangre, los ojos muy salientes, todas las facciones demudadas, y el bigote y la barba corrida, de cabellos melados que se desprendian con facilidad; en los bolsillos se encontró una corta cantidad de tabaco, picadura portuguesa, los restos de una cubierta de ese mismo tabaco, sin entenderse la fábrica, parte de un librito de papel de fumar y una navaja pequeña; cuyo cadáver no fue posible identificar, á pesar de las diligencias practicadas por el Juzgado con tal fin, para que en el referido término de 20 dias ya dichos, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias, así como toda aquella persona que pueda declarar acerca de la muerte del preceptuado hombre, pues sus faltas de comparecencia les pararán el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte y Junio 40 de 1884.—El actuario, Licenciado A. Alvarez y Rodriguez.

AYORA.

D. Manuel Brunetto y García, Juez de primera inst**a**ncia de Ayora y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra José Agustín Juan Balaguer, natural de Vinaroz, casado, vecino de Zarra, hijo de José y Agustína, de 49 años, por sustraccion de documentos, en cuya causa tengo acordado, entre otras cosas, recibirle declaracion indagatoria.

Y no habiendo podido tener efecto su citacion por haberse ausentado de su domicilio, he dispuesto por providencia de este dia publicar su llamamiento para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de que tenga efecto lo acordado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas abajo se indican, y en su caso lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á mi disposicion.

Dada en Ayora á 4 de Julio de 1881.—Manuel Brunetto.— Por mandado de S. S., J. Bernabé Crespo.

Señas del procesado.

Estatura regular, grueso, color moreno, ojos garzos, boca y nariz regulares; lleva bigote, y viste decentemente.

BARCELONA.-AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emeterio Ortiz Ceilo, soldado del banderin de Ultramar, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á responder de los cargos que contra él aparecen en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto contra Isidoro Herranz y otros; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del nombrado Emeterio Ortiz Ceilo.

Dada en Barcelona á 4 de Julio de 1881.—Pedro Caula Abad.—Por mandado de S. S., Valentin Vintró.

BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de dinero contra Ramon Blanquer y Monter, Salvator Arbocó y Luis Gelin, por no haber sido hallados, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposicion del presente Juzgado, de Salvator Arbocó, de nacion italiano, de estado casado, y habitante en la calle de San Pablo, núm. 28, piso segundo izquierda, de esta dicha ciudad; y de Luis Gelin, de nacion francés, habitante en la calle del Rosal, á fin de recibirles declaracion en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á Salvator Arbocó y á Luis Gelin, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1881.—Joaquin Lopez Chicoy.—Antonio Codorniu, Escribano.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Francisco Frill y Bosch, albañil, vecino que fué de esta ciudad, y habitante en la calle de Bot, núm. 15, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca à este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, à fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de las diligencias criminales que contra el mismo estoy formando sobre quebrantamiento de depósito; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio à que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad del citado Francisco Frill y Bosch, poniéndolo á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 4 de Julio de 1881.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por el actuario D. Antonio Pellico, Francisco Antonio Yañez, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran. Por la presente requisitoria se cita y llama á Andrés Brac-

chi, de nacion italiano, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro de sexto dia comparezea á este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por estafa de un organillo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y de obtenerse, acordar su traslacion á las cárceles nacionales de esta capital á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 4881.—Antonio Subirana.=Por mandado de S. S., José Gili, Escribano.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Montané, que es de estatura regular, sin pelo de barba, color moreno oscuro, pelo negro rizado como los mulatos, tiene de 18 á 20 años de edad, y es camarero de fonda, para que dentro de sexto dia comparezca á este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por violacion de la niña Adela Nacher; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y de ser habido, disponer su traslacion á estas cárceles nacionales á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1881.=Antonio Subirana.-Por mandado de S. S., y por ocupacion del actuario, D. José Gilí, José Ignacio Güell, Escribano.

D. Antonio Subirana y Ferran, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre asesinato frustrado contra Cárlos Riamban y otros, se ruega y encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de José Pons y Ribes, natural de Targa, hijo de Miguel y Antonia, de 27 años, labrador, de estatura regular, pelo negro, barba cerrada, afeitada, v vecino de Hostafranchs.

Al propio tiempo se cita y llama á dicho José Pons y Ribes para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezea en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder á los cargos que contra él resultan de la indicada causa; bejo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1881.-Antonio Subirana.-Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

D. Antonio Subirana, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita y llama al hijo mayor de N. Panzú, que es de estatura alta, delgado, pelo rubio bastante fino, patillas cortas, habla el catalan afrancesado, y habita en las huertas de San Beltran, depósito de trapos de Panzú, Ayné y Compañía, para que dentro de sexto dia comparezca á este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de la causa que se le sigue por estafa de canarios; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto; y de ser habido, disponer su traslacion á estas cárceles nacionales de esta capital á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en la expresada causa.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1881 — Antonio Subirana.=Por mandado de S. S., José Gilí, Escribano.

D. Antonio Subirana, Juez municipal del distrito de San Beltran de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo con respecto al negocio criminal.

Por la presente, que se expide en virtud de la causa criminal que en dicho Juzgado se instruye sobre hurto contra Juan Vilalta y Trans, hijo de Ramon y de Magdalena, natural de Santa Maria de Claret de Figuerola, de 19 años de edad, soltero, panadero, vecino de Cardona, domiciliado en la calle de San Miguel, núm. 39, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, á fin de ampliarle su indagatoria en méritos de la citada causa; apercibiéndole en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que constituyen la policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y conduccion del mismo á las expresadas cárceles nacionales á los indicados efectos, poniéndolo á disposicion de este dicho Juzgado.

Dada en Barcelona á 2 de Julio de 1881.—Antonio Subirana.-Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.

CÁDIZ — SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

liama y emplaza á José Cortés Ponce, álias la Chica, natural de esta ciudad, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares; y viste pantalon y chaleco negro, chaqueta color de marron, sombrero negro y botos negros, de 34 años de edad, hijo de Joaquin y de Marina, de estado casado, de ocupación zapatero, y segun se dice se dedica al oficio ó industria del timo, cuyo término empezará á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue en este de mi cargo por el delito de estafa contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo pongan á disposicion de este referido Juzgado.

Cádiz 25 de Junio de 1881.-Eduardo Bazaga.-Juan Celaya.

CALATAYUD.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido.

Certifico que en causa seguida en el mismo contra Anselmo Escolástico Sancho y Loscos, hijo de Anselmo y Andresa, soltero, jornalero del campo, de 22 años, natural y vecino de Illueca. y otra sobre lesiones, se pronunció en 48 de Junio último por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio la sentencia ejecutoria, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Anselmo Escolástico Sancho y Loscos á la pena de 12 meses y un dia de prision correccional, con la acsesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, al pago de 74 pesetas por indemnizacion de perjuicios á Juliana Embid, debiendo por insolvencia sufrir el apremio personal correspondiente, y al de la mitad de costas; absolvemos libremente á la procesada Andresa Loscos y Navarro, siendo de oficio las restantes costas. En cuyos términos confirmamos la mencionada sentencia. Aprobamos el áuto tambien consultado por el que se declara la insolvencia de dichos procesados.

Así por esta nuestra sentencia de vista, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Elías Díez Lopez.-Julian García de Olalla.-Joaquin Martin Carramolino.»

Y para que conste en la Direccion general de Establecimientos penales, libro la presente, que firmo en Calatayud á 3 de Julio de 1881.-Roque Romeo.

CANGAS DE TINEO.

D. Vicente Dieguez y García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, á testimonio del que refrenda, penden autos de que se hará mérito, y en los mismos se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Cangas de Tineo, á 13 de Junio de 1881, el Licenciado D. Vicente Dieguez y García, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos promovidos entre partes, de la una, como demandante, D. Juan Fernandez, vecino de Barredo, hoy su viuda Doña Josefa García Fernandez, como curadora legal de su hijo legítimo Antonio, y en rebeldía de su otro hijo D. Celestino, ausente en Buenos-Aires, representado en los estrados del Juzgado, y de la otra Doña Sinforosa García Cadran, por sí y como apoderada de su hijo Antonio Fernandez, vecino de Madrid, sobre exclusion de varias fincas del inventario en el expediente sobre particion de bienes de los fincables de Manuel Fernandez y su conjunta Ramona Miranda:

Resultando que incoados en este Juzgado autos de particion de herencia de los fincables de D. Manuel Fernandez y Doña Ramona Miranda, de la vecindad de Barredo, Concejo de Tineo, sustanciados por Doña Sinforosa García Cadran, por sí y como poder habiente de su hijo Antonio, promovió oposicion al inventario Juan Fernandez Miranda, y por su fallecimiento la sostuvo su consorte viuda Doña Josefa García, por sí y en representacion de su hijo Antonio: que dicho Juan Fernandez, su Procurador D. Leandro García, solicita en el escrito inicial de esta pieza de oposicion al referido inventario la exclusion del mismo de las 20 partidas que en él enumera, alegando que si bien las mismas, excepcion de las que correspondan á la casa de Merás de Tineo, pertenecieron á D. Manuel Fernandez y su conjunta Doña Ramona Miranda, no así en la actualidad á la herencia de ellos emanada, no estando, por tanto, sujetas á particion atento á que la Doña Ramone, despues de la defuncion de su marido, como curadora de sus hijos y en precario estado de fortuna, las enajenó para atender á gastos de subsistencia, entierros y pago de deudas, no debiendo, en consecuencia, incluirse en el inventario por haberse invertido su importe en gastos legítimos, concluyendo en formular la oposicion, y solicitando se tramite este expediente en juicio ordinario cual lo previene la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que cursada la correspondiente tramitacion, se confirió traslado de la antecedente accion á los interesados, habiendo evacuado la contestacion D. Celestino Blanco Lorenzana, á nombre de Doña Sinforosa García Cadran, por sí y como apoderada de su hijo Antonio Fernandez, residente en Madrid, en la que, contrariando los hechos expuestos por el autor, manifiesta que cuanto por su parte se dice es inexacto, por ser público que los inventariados bienes existian todos en la casa petrucial al fallecimiento de D. Manuel y la Doña Ramona, y que por tanto componen las herencias de los mismos, sin que obste que dicho Juan y su conjunta hubiesen vendido fincas. Así los hechos, y en esta serie de afirmaciones contradictorias, continuaron hasta ahora demandante y demandado, puesto que aun no se asoció ningun opositor co-heredero, por lo que siguió i mentos de que se hizo mencion:

Por la presente requisitoria y término de 45 dias se cita, a así el trámite probatorio la cuestion entre ambos, hacióndose extensiva despues á otros:

Resultan lo que recibido el pleito á prueba, por providencia de 12 de Enero de 1877 cada parte propuso lo que creyó conveniente, y por el actor D. Leandro García se fija la de que piensa valerse en su escrito del folio 45 de los 14 articulados que contiene, relativos en su mayor parte á ventas de las fineas, cuya exclusion del inventario intenta, y por evitar prolijidades no se enumeran: que por parte de la Doña Sinforosa García Cadran tambien se articuló la prueba que consta al folio 46, tratando de desvirtuar la de dicho actor: que en resúmen, planteada la cuestion de peticion de exclusion de las ya precitada fincas que constan en el escrito que obra por cabeza, en la suposicion de que fueron vendidas por la curadora Doña Ramona para pagar atenciones de familia (excepcion de las que correspondiesen á la casa de Merás), y que por lo mismo no corresponden hoy á la casa petrucia, asegurando al revés la Doña Sinforosa que las fincas memorializadas existian en la casa al fallecimiento de los petrucios D. Manuel y Doña Ramona, no obstando el que el precitado Juan y su mujer las hayan vendido para dejar de figurar en el inventario:

Resultando que de las pruebas practicadas consta por la del actor que el prado de la Fontiquina, tierra del Llano de Miares, prado Llamosa, y el Teiquillin de la Pasada fueron vendidas por la Doña Ramona en concepto de curadora de sus hijos, y con la habilitacion judicial necesaria, segun la escritura, de que da razon el testigo Manuel Herias Fernandez en su declaracion, folio 37, y compulsada del 66 al 71. Respecto á las otras fincas, que manifestó como procedentes de la herencia, se vale dicho actor de las pruebas testificeles producidas desde el folio 28 y siguientes, apareciendo como testigos los mismos poscedores de cllas, suponiendo las compraran, así como sus causantes, á la precitada Doña Ramona. En cuanto á los demás particulares probatorios del referido actor, nada aparece concreto, fijo, ni que llame la atencion para poder juzgar con legal criterio. No se presentaron testigos para algunas partidas, y para otras, si se hizo, ni dan razon de sus dichos ni pueden tener valor legal. La probanza de la Doña Sinforosa, folios 49 y siguientes. se reduce, así bien á que los referidos bienes quedaron á la muerte de los D. Manuel y Doña Ramona, segun afirmacion de los testigos, asegurando otros dos y uno de público, que correspondian al D. Manuel; añadiendo los primeros que tambien tenian dos ó tres vacas, de 42 á 16 cabezas de ganado lanar y alguna de cerda:

Resultando que el Ministerio fiscal, entendiendo en expediente de pago de costas contra el Juan Fernandez, manifiesta al folio 76, personándose en estos autos, que la ejecucion á que alude la mantiene en suspenso la tercería de dominio inecada por Celestino Fernandez, hijo del Juan, en la cual pretendió se excluyesen del embargo los bienes pertenecientes á la mejora de tercio y quinto que su dicho padre le hiciera, aunque sobre estos recayó sentencia firme, no pudo llevarse á efecto por sus precisas declaraciones de ser preciso saber cuál es el haber del mejorante, y teniendo el aludido Ministerio de este pleito sobre los bienes que deben ser ó no objeto del inventario á que se contrae este incidente, asevera que debe ser en el parte, puesto que tiene interés, no sólo en su breve tramitacion, sino tambien en que no se merme el capital del ejecutado Juan para que no sean ilusorias las costas que debe satisfacer, concluyendo en solicitar vista de antecedentes, y que se pusicse testimonio de la referida sentencia: que mandado unir el antecedente escrito á estos de oposicion al inventario, se hubo por parte en ellos al Ministerio fiscal, concediéndole al efecto la vista que solicitó: que posteriormente, al folio 83, declaró Josefa García que su marido el Juan Fernandez Miranda falleciera en el Hospital general de Madrid en 43 de Marzo de 4878, lo que se confirmó con la certificación del folio 98: que de su matrimonio dejara cuatro hijos, residentes uno de ellos en Universal del Banco del Lobo (Buenos-Aires); Antonio Fernandez García, que reside en Madrid; Paula Fernandez, esposa de José Vega, vecinos de Mirallo de Abajo, en este término, y Ramona Fernandez, casada con Antonio Rodriguez, de la villa de Tineo: que en consecuencia de tal manifestacion fueron citados y emplazados para esta litis dichos hijos y herederos del finado Juan, excepcion del Celestino, que se hallaba debidamente representado por el Procurador D. Benigno Valcárcel, y en su ombre siguió la tercería de dominio que suspendió la e cion, pago de costas (folios desde el 86 y siguientes de la pri-

Resultando que dicho Procurador Valcárcel, que por circunstancias que expresa de no recibir instrucciones de ser defendido el Celestino, y además de ser hoy diferente su personalidad de la que tenia cuando en el año de 75 le otorgó el poder, solicita en su escrito de 7 de Enero de 1879 que se le declare cesante en la representacion de dicho Celestino; por lo que el Ministerio fiscal pidió se citase al mismo en legal forma. lo cual practicado á medio de exhortos, cual consta de la segunda pieza de autos, no dio resultado porque no se afianzó el pago de gastos, sin cuyo requisito no se dió curso en la república de Buenos-Aires á su cumplimiento, por lo que el mismo Ministerio pidió se citase y emplazase á medio de edictos en la forma prevenida en el art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil, como si fuese ignorado su domicilio, tuvo efecto á la manera expuesta, como lo acreditan los ejemplares de la GACETA

Considerando que sólo se halla probado fehacientemente en forma legal que las cuatro fincas relacionadas no pertenecen á la comun herencia por haberse enajenado con legal autorizacion por la Doña Ramona, como curadora de sus 'nijos, para atender á su subsistencia y subvenir á otras perentorias y obligatorias necesidades, lo cual consta de los públicos docuConsiderando que las otras más fineas que se consignan en la demanda inicial no consta de mode alguno hubiesen sido encjenadas por quien tuviese dereche à ello, así cemo el número de cabezas de ganado, aunque aparece indudable que tales bieses inmuebles proceden de la inventariada herencia, perque la prueba aducida por el actor no da luz que determine à su savor el sentido legal de su accion en este caso, porque no pueden considerarse encjenadas tales fineas con la débil probanza de los mismos posecdores de cilas, referentes à documentos verbales que no eparecen ni podian constar en juicio, y que además tal probanza adolece de vicio legal de singularizada.

considerando que la aludida prueba, segun nuestro derecho pátrio y disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, no tiene valor alguno, ya por la ineficacia de los dichos de los que tienen interés en la litis, y ya tambien porque para que haya prueba compacta se precisan lo ménos dos testigos contestes que acreditasen el hecho, si á ello no se opusiesen las prescripciones de la ley Hipotecaria vigente; y

Considerando que con la práctica de la citación por edictos de la GACETA DE MADRID al ausente Celestino Fernandez, se eubrieron los requisitos que al efecto determina la ley de Enjuiciamiento, y con vista, y de conformidad con lo alegado por el Ministerio fiscal;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda en cuanto á las fincas prado de la Pontiquina, tierra del Llano de Miares, prado de la Llamcsa y el Teiquillin de la Parada, que se excluirán del inventario, no estando sujetas por tanto á la particion, y sí las demás restantes que se memorializan en la demanda inicial.

Así por esta, definitivamente juzgando, que se notifique á las partes y al ausente, segun la ley, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fé.—Vicente Dieguez. — José Alvarez.»

Dado en Cangas de Tineo Junio 23 de 4881.—Vicente Die guez.—Por mandado de S. S., José Alvarez. —P

CARAVACA.

D. Juan Pedro Cuadrado y Fernandez, Juez municipal Letrado de esta ciudad, é interino del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Marquez García, hijo de Antonio y de Maravilla, natural y vecino de Cehejin, soltero, jornalero, de 17 años, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 dias, á ser notificado en causa sobre hurto de aves para que nombre Abogado para su defensa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la detencion del referido procesado, poniéndo ó disposicion de este Juzgado.

Dada en Caravaca á 1.º de Julio de 1881.—Juan P. Cuadrado.—Por mandado de S. S., Pedro Leante y Hervás.

CARTAGENA.

D. Vicente Monmeneu Lopez Reynoso, Juez municipal Letrade, é interino de primera instancia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gregorio García Rodriguez, hijo de Santiago y de Francisca, natural de Mayorá de Campos, provincia de Valladolid, de 27 años de edad, soltero; Juan Moros Blasco, hijo de Pio é Isabel, natural de Calatayud (Zaragoza), de 22 años de edad, casado; Ramon Artola y Bars, hijo de Diego y Magdalena, natural de Devimia, provincia de Alicante, de 21 años, soltero; á Isidro Virgili Jimenez, hijo de Isidro y de Rosa, natural de Valls, de 29 años, casad o, para que en el término de 30 dias se presenten en este Juzga do á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimien to que de no presentarse dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 30 de Junio de 1881.—Vicente Monmeneu.—I or su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

CASTROPOL.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de primera instancia de la villa de Castr opol y su partido.

Hago saber ' que en este Juzgado se instruye causa por haberse encontra, de en 24 de Febrero último en la barra de la ria de Navia y su e l'esembceadura en la mar los restos incompletos de un cadáv. T destrozado y casi consumido por el tiempo que llevaba al pa recer en el agua, que se supone fuese algo más de un mes, e uyo cadáver, por su estado, indicaba ser el de un hombre de 4 '6 á 48 años de edad, y de estatura ménos de cinco piés, sin pode. Tobservarse más señales para su identificacion.

Y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas no ha podido identific arse el cadáver ni averiguar la persona á quien correspondia, se anuacia al público á los efectos opertunos.

Dado en Castropol á 3 de Julio de 1881.—Víctor Pollede Cueto.—De órden de S. S., Enrique Márias.

CEBREROS.

D. Miguel Perez, Juez municipal de esta villa de Cebreros, é interino de primera instancia de la misma y su partido por promocion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Santiago Gomez Vazquez, natural de Navahoudilla, soltero, sirviente, de 15 años de edad, para que en término de 20 dias comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en la causa que se le sigue y á otro consorte por hurto de árboles de

castaño, citarle y emplazarle para ante la Superioridad; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebreros á 5 de Julio de 4881.—Miguel Perez.—Por su mandado, Mateo Perez.

CHANTADA.

D. Andrés Avelino Vazquez Varela, actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Chantada.

Certifico que el Sr. Juez del partido en la causa que se halla instruyendo contra José Rodriguez y su hijo otro José, de Santa María de Carteire, sobre la muerte de Cayetano Ramos, de Santa María de Marzan, acordó la comparecencia en la sala de audiencia de este Juzgado de Domingo Arean, de la parroquia de Ligonde, Municipio de Monterroso, para una diligencia de careo; y hallándose ausente y en ignorado paradero, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, concurra á este dicho Juzgado al fin indicado; en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Chantada 25 de Junio de 1881.—A. Avelino Vazquez.

ESTELLA.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, y encargado de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propieterio.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado Francisco Huarte y Urra, álias el Minero, natural de San Martin de Ecala, de cdad de 28 años, de estatura más alto que bajo, pelo negro, algo rizado, ojos negros, nariz regular, barba algo clara y color moreno claro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por robo de cinco caballerías.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los dependientes de policía judicial procedan á la prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de dicho Huarte.

Dada en Estella á 5 de Julio de 1881.—Isidoro Santa Cruz.— De su órden, Martin Pegenante

ESTEPONA.

D. Martin García Casasola, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Bárbara de los Reyes Jimenez y Francisco Jimenez García sobre hurto de una yegua y un potrito mamon, hijo de la misma al parecer; de las señas la yegua pelo castaño dorado, lucera, cordon corrido simplemente, bebe por ambos labios, calzada de los piés con armiño, mancha blanca en el costillar derecho, alzada siete cuartas, de 11 á 12 años de edad, herrada con el que imita una ancla, y el potrito mamon castaño, dorado, estrellado y bebe en giron con los dos labios.

Lo que se hace público por el presente para que los que se crean con derecho á las expresadas caballerías, comparezcan á acreditarlo en este Juzgado dentro del término de 20 dias.

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente en Estepona á *9 de Junio de 4881.—Martin García.—Por mandado de S. S., Miguel Figueroa.

FUENTE-OVEJUNA.

D. Juan de Pareja y Alva, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel García Verdú, de estatura regular, cabello negro, barba idem poblada, ojos negros, nariz regular, que es natural y vecino de Montilla, soltero, figurero de yeso, de 30 años de edad, para que en el término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRIO y Beletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en la causa seguida en su contra por uso de nombre supueste; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente-Ovejuna á 1.º de Julio de 1881.—Juan de Pareja y Alva.—Tomás Rivera Infante.

GARROVILLAS.

En virtad de providencia dictada en el dia de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la causa que en este dicho Juzgado se sigue contra Manuel Iglesias, natural de Orense, sin vecindad reconocida, y cuyo paradero se ignora, per hurto de herramientas á Eugenio Cervera, se cita, llama y emplaza al antedicho Manuel Iglesias para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente cédula en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este referido Juzgado al objeto de hacerle cierta notificacion y practicar otras diligencias judiciales.

Y para que tenga efecto en cumplimiento de lo mandado extiendo la presente cédula, que firmo en Garrovillas á 28 de Junio de 1881.—Juan Hurtado de Sande.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia, en comision, de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Inzgado, y por ante la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal con motivo de haberse caido en la tarde del dia 4.º de Abril último del puente de la via férrea que se construye al sitio de Alconetar, en esta jurisdiccion, y sumergídose en las aguas del rio Tajo, por las que fué Arrastrado, un hombre que segun las noticias y antecedentes que han podido adquirirse, se llamaba Fernando Delasera, natural de un pueblo de cerca de Madrid sin

 $_{
m i}$ que se determine el nombre, que al parecer tendria de 45 á 50 años; usaba bigote, que era entrecano, así como el cabello, de estatura regular, abultado de cara, pero de pocas carnes, color moreno, y vestía pantalon de tela azul, chaqueta de pana rubia, blusa debajo de la chaqueta y por cima de la camisa, que era azul, una faja valenciana de color morado, y calzaba alpargatas de tela y calcetines blancos; en cuya causa he acordado citar, como por este edicto lo verifico, á los parientes más inmediatos del cadáver de autos y á cuantas personas puedan facilitar algunas noticias acerca del mismo, para que dentro del término de 45 dias, á contar desde el siguiente al en que este dicho edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á manifestar cuanto les conste sobre la naturalaza y demás circunstancias necesarias para venir en conocimiento de quién sea la persona de dicho cadáver y oir á la vez el más inmediato de aquellos el ofrecimiento del proceso, ó manification cuál sea el punto de su residencia. si la tuviesen fuera de le demarcacion de este partido.

Dado en Garrevillas á 28 de Junio de 1881.—Pedro Jimenez y Perales.—Por mandado de S. S., Mauricio Gomez Rivero.

GETAFE.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez de primera instancia interino del partido durante la vacante.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de nueve dias à cuatro hombres desconocidos cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, que el dia 20 de Febrero último, y siendo como las cuatro de su tarde, y al llegar al sitio próximo al venterrillo que llaman de la Mora, en la carretera de Leganés, desmontaron y taparon con una capa à Vicente Caballero y Fernandez, de 60 años de edad, natural y vecino de Carranque, al que le quitaron un bolsillo de lienzo que contenia unos 2.500 à 400 rs., en cuatro monedas de 5 duros y lo restante en duros y pesetas, y un caballo que el mismo traia, el cual ha sido hallado posteriormente en el pueblo de Húmera y entregado à su dueño, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado à responder de los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido á mi disposicion de los cuatro hombres desconocidos.

Dada en Getafe á 2 de Julio de 1881.—Francisco Escolar.— Por su mandado, Maximiano Diaz.

GUADIX.

D. Francisco de Paula Mellado Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Pablo Franco Vargas, Juan Huertas Lopez y Antonio Hernandez Cobo, vecinos el primero de esta ciudad y los segundos de Córtes y Graena, cuyas señas á continuacion se expresarán, para que dentro del término de 45 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario para hacerles saber cierta providencia dictada en causa que contra los mismos se sigue sobre falsedad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces.

Encargando, por lo tanto, á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos; y en caso de ser habidos, los remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Guadix á 30 de Junio de 1881.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandado de S. S., Antonio Sanchiz.

Señas de los procesados.

Antonio Hernandez Cobo, de edad de 50 años, de estado casado, de oficio del campo, de estatura regular, ojos melados, color trigueño, nariz regular, pelo negro y barba poblada, vistiendo á uso del país.

Juan Pablo Franco Vargas, de estado casado, empleado cesante, de 50 años de edad, estatura alta, color trigueño, ojos melados, nariz regular, barba y pelo negros, vestido tambien á uso del país.

Juan Huertas Lopez, de estado casado, de profesion Secretario del Juzgado municipal de Graena, de 30 años de edad, de estatura regular, vistiendo igual que los anteriores.

HUESCA.

D. Manuel Mora Mortero y del Rincon, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Domingo Sanchez y Sarás, soltero, de 20 años de edad, hijo de Juan y de Manuela, cuyas demás señas y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue por hurto de una romana; bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propie tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del indicado Domingo Sanchez; y caso de ser habido, su conduccion á estas cárceles con las seguridades debidas.

Huesca 30 de Junio de 4881.—Manuel Mora del Rincon.—Por su mandado, Juan Antonio Reyes.

IGUALADA.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Igualada.

Tajo, por las que fué arrastrado, un hombre que segun las noticias y antecedentes que han podido adquirirse, se llamaba Fercias y antecedentes que han podido adquirirse, se llamaba podido adquirirse, se llamaba podido adquirirse, se llamaba podido adquirirse, se llamaba podido

ra, para que en el término de 10 dias, á centar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado al objeto de rendir declaracion en la causa que en el mismo se instruye contra José Piqué sobre estafas; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 30 de Mayo del corriente año.

Dado en Igualada á 4 de Julio de 1881.—Anastasio de Mendoza.—Por mandato de S. S., Manuel García.

INFANTES.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detencion de Ramon Piñero y Galdon, hijo de Pedro y de María, natural de Masegoso, con residencia en Montiel y despues en el Ballestero, de 37 años, casado con Petra Marin, molinero y jornalero, de estatura regular, pelo negro entrecano, ojos pardos, nariz larga y abultada, cara delgada, color moreno, y tiene una cicatriz en la nariz izquierda; y en el caso de ser habido, le conduzcan á la cárcel de esta cabeza de partido con el fin de disponer que sufra la condena impuesta al mismo en causa criminal sobre falso testimonio.

A la vez cito, llamo y emplazo al Ramon Piñero para que se presente con dicho objeto ante este Juzgado.

Dada en Infantes á 1.º de Julio de 1881.—Hipólito del Campo.—Por su mandado, Tomás Almarza.

LA BAÑEZA.

D. Martin Perez y Perez, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Santiago del Rio Reñones, natural de Toral de Fondo, de donde es vecino, hoy ausente, ignorándose su paradero, soltero, jornalero, de 27 años de edad, hijo de Toribio y de Benita, cuyas señas personales son: estatura cumplida, pelo y ojos castaños, barba poca, nariz regular, cara larga, celor bueno, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado, ó en su cárcel pública de partido, con objeto de notificarle cierta resolucion dictada en la causa de oficio que se le sigue sobre lesiones á Gregoria Medina; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, como se ha acordado en la expresada causa, por haber dejado de concurrir á presencia judicial al ser llamado mediante se hallaba en libertad provisional.

Y habiéndose decretado por este motivo la prision del citado procesado Santiago del Rio, se encarga la busca y captura del mismo, y su conduccion á la referida cárcel con las seguridades convenientes.

La Bañeza á 27 de Junio de 1881.—Martin Perez y Perez.— De su órden, Tomás de la Poza.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en causa criminal sobre muerte de Francisco Ramirez, ha acordado que Francisco Beltran, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, dentro de los 45 dias siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue à conocimiento del mismo, expido la presente, que firmo en La Carolina à 11 de Junio de 1881.—El Escribano actuario, Juan Roman.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Juan de Lemus y Ortí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio contra Juan Leon Carmona Moya, álias Tizna, que sobre hurto de dos pellejos á Luisa (Zabello Mesa, de estos vecinos, en la cual he acordado dirigirle sel presente, por el que les exhorto y requiero rogándoles se sir van disponer en su cumplimiento que por los Jueces municipal es, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil de sus respectivos partidos se proceda á la busca y captura del susodicho sumariado; pues en hacerlo así y acusarme el recibo coadyuvarán á la recta administracion de justicia, á la que corresponderé en casos análo, vos.

Dado en La Carolina à 22 de Junio de 1881.—Juan de Lemus y Ortí.—L'I Escribano actuario, Fernando Menjíbar.

Señas.

Un hombre com'o de unos 60 á 65 años de edad, estatura regular, se ocupa en implorar la caridad pública, con la seña particular de tener en cogidos los dedos, per lo ménos de una de las manos.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Juan de Lemus y Ortí, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este Juzgado y por ante la fé del actuario se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de una mula á D. Francisco Baquero Gonzalez, de estes vecinos, verificado en la noche del 21 al 22 del que cursa, en el sitio denominado de la Tapiadilla, de este término, en la cual he acordado dirigirles el presente, por el que les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento que por los Jucces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial de sus res-

pectivos partidos se proceda á la busca de la caballeria hurtada y á la captura de la persona en cuyo poder fuese habida si no acreditase su legítima adquisicion; poniéndola á mi disposicion caso de ser habida aquella en la cárcel de este partido, pues en hacerlo así coadyuvarán á la recta administracion de justicia, á la que corresponderé en casos análogos.

Dado en La Carolina á 22 de Junio de 1881.—Juan de Lemus y Ortí.—El Escribano actuar:o, Fernando Menjíbar.

Señas de la caballería hurtada.

Una mula llamada Peregrina, negra, peceño el pelo, de 9 á 40 años, de dos ó tres dedos sobre la marca, es muy bien formada y bonita.

El Sr. Juez del partido, por providencia dictada en causa criminal, ha acordado que D. Juan Toral Lepez. Comisionado de apremios en esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado dentro de los 15 dias siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento expido la presente, que firmo en La Carolina á 30 de Junio de 4881.—Juan Roman.

LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria he de merecer de las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detencion de Simon Asenjo y Pablo; y caso de ser habido, le pongan á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de una polla en la villa de Navanidas.

Dada en Laguardia de Alava á 4 de Julio de 1881.—Galo Sanz.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

Señas del procesado y ropas que vestia.

Edad 66 años, viudo, pordiosero, estatura baja, sin ninguna vecindad, con instruccion, natural de Duruelo de la Sierra, provincia de Soria, hijo de Benito y María; viste pantalon, chaleco y chaqueta de remiendos.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Almecijas Montesinos, madre de Josefa Berenguer, cuyo último domicilio ha sido al parecer en Linares, en la calle de Velazquez, núm. 11, sin más antecedentes, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para hacerle ofrecimiento de la causa que estoy instruyendo contra Miguel Martinez y Martinez, sobre rapto de la citada Berenguer Almecijas; apercibida de lo que haya lugar.

Dado en La Union á 3 de Julio de 1881.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

LÉRIDA.

D. José María Pinós, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia de este partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la causa criminal que instruyo sobre tentativa de robo en casa de Juan Sanahuja Vallverdu, vecino del pueblo de Tarrés, contra Pablo Ruiz y Jimenez, de 14 años de edad, de oficio albañil, de estatura regular, cara redonda, color moreno claro, pelo castaño, ojos azules, nariz regular; y José Ruiz y German, de 48 años de edad, de oficio albañil, de estatura alta, pelo rubio, cara oval, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba, y habla bastante tartamudo, naturales ambos de Zaragoza y sin domicio fijo, los cuales se hallaban presos por dicha causa en las cárceles de este partido; y habiéndose fugado de ellas la tarde del dia 19 del actual, encargo á todas las Autoridades, empleados de órden público y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos Pablo Ruiz y Jimenez y José Ruiz y German, y su conduccion á las cárceles de este partido á disposicion del Juzgado.

Lérida 22 de Junio de 1881.—José María Pinós.—José Sales.

LINARES.

D. Manuel García de Viedma y Funes, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, à contar desde su insercion en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, à Manuel María Molina, albañil, de 16 años de edad; Antonio Florencio Gallego, de oficio minero; Luis Moreno Rodriguez, albañil, y Juan Moya Magon, de oficio albañil, vecinos todos de esta poblacion, para que dentro de él comparezcan en este Juzgado à efecto de hacerles cierto requerimiento en la causa que contra los mismos y otros consortes se instruye sobre juegos prohibidos en el café de Marin; apercibidos que trascurrido dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 25 de Junio de 1881.—Manuel García de Viedma.—Por mandado de S. S., Manuel Arantave.

D. Antonio Rafael Abellan, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Alvaro Torres, hijo de Vicente y de Joaquina, de 25 años de edad, casado, zapatero, natural de Valencia, de estos vecinos, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia

acordada en causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura da dieho individuo, y su conduccion á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 6 de Julio de 4881.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno; y usa chaqueta, chaleco y pantalon tela de lana, color plomo, sombrero hongo y botinas negras.

D. Antonio Rafael Abellan, Jacz municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 3º dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado Francisco de la Pona, cuyas demás circunstancias no constan, á fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Pedro Martos Molina; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al prepio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion que el presente vieren se sirvan dar las órdenes oportunas para su busca y captura; y caso de ser habido, podrán ponerlo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Linares à 6 de Julio de 4881.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Lucía y Perales, cuya demás filiacion se ignora, la cual es de estatura alta, delgada, color moreno claro, nariz larga, pelo castaño, ojos saltones, como de unos 34 años de edad, con el fin de que dentro del término de 20 días comparezca en dicho Juzgado á responder de los cargos que resultan en causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto e viles como militares, procedan á la busca y captura de la referida Teresa Lucía y Perales; caso de ser habida, la pongan á mi disposicion.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 4831.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

D. Estèban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicenta Martinez Colás, hija de Pedro y de Petra, natural de Molina de Aragon, casada, sirvienta, de 37 años de edad, con el fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en dicho Juzgado á la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 30 de Junio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Matías Aranda.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de este Corte, se cita y llama á un sujeto conocido por el nombre de Pepe, de oficio ebanista, con el fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se instruye por el delito de robo.

Madrid 2 de Julio de 1881.—V. B. — Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo de Audiencia que ha sido fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza à un sujeto cenocido por el Chato, cuyo nombre y domicilio se ignora, pero que acostumbra permanecer por las mañanas en la plaza de San Ildefonso, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de pararle en otro caso el perjuicio que hubiere lugar. No constan más señas.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposicion, si fuere habido.

Dada en Madrid á 5 de Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla y Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à un tal Pepe, cuya demás filiacion se ignora, que es de estatura regular, de medianas carnes, de unos 28 años de edad, color rubio, con bigote; viste de negro con cazadora y sombrero ancho, con el fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en dicho Juzgado à prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de robo; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del

referido sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 4881.—Estéban de la Ma-Ha —Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho.

MADRID.—CENTRO.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Remigio Lopez, revendedor de billetes, que habitó en la calle de San Hermenegildo, núm. 8, principal, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y agentes de la policia judicial del Reino procedan á su captura y conduccion á la cárcel de hombres de esta Corte con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Madrid á 22 de Junio de 4884.—Remigio Gil Mufion.—El actuario, Manuel Navarro y Gracia.

MADRID.--CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama á D. Antonio Bonet, vecino de esta capital, para que caso de no haber fallecido, segun manifestaciones, comparezca en este Juzgado en el término de seis dias á prestar declaracion en causa que se instruye por robo de varios títulos de la Deuda.

Madrid 4.º de Julio de 1834.—Eze juiel Arizmendi.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza á D. Federico N., que se encontraba el 49 del corriente por la mañana en casa de Saturnino Rojo y Paula Cuevas, que viven en el cuarto segundo, núm. 3, de la travesia del Horno de la Mata, para que se presente en término de nueve dias á declarar en causa criminal.

Madrid 1.º de Julio de 1881.-El actuario, Valentin Roldan.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Monsieur Cárlos Varat Wateieu, de 52 años de edad, casado, propietario, de nacion francés, que ha vivido en esta Corte, en la calle de Fuencarral, núm. 2, piso principal, en donde ha estado establecida la Sociedad de recreo Jokey-Club Madrileño, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle saber la sentencia distada por la Excma. Audiencia del distrito en la causa criminal que en union de otros se le ha seguido por juegos prohibidos, é ingrese en la cárcel á cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjucio que hubiere lugar.

Y ruego y encargo á todos las Autoridades y sus agentes que de hallar á dicho sujeto procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1881.—José Llano.—El Escribano, Justo Navarro.

MADRID.—LATINA.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 45 dias à José Villar Piney, natural de Castiello de Farres, partido judicial de Cangas de Onís, hijo de Bernardo y Josefa, que ha vivido en la calle del Molino de Viento de esta capital, casado con Teresa Llanera y de 53 años de edad, es de estatura pequeña, color bueno, ojos ribeteados, pelo entrecano, nariz eguileña y barba poblada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el referido término comparezca en dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, con el objeto de que extinga la pena de cuatro meses de arresto mayor y accesorias á que ha sido condenado por la Superioridad en la causa que se le ha seguido por atropello con un coche á Bernardo Romero; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á su busca y captura; y si lo consiguieren, le pongan á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta villa.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., por mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama por término de seis dias à Florentino Sainz Vallejo, de 44 años, viudo, natural de Mondéjar, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, núm. 26, cuarto bajo, y Paula Rubio Gonzalez, de 42 años, soltera, natural de Censuegra, que tuvo su domicilio donde el anterior, para que dentro del término prefijado comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, con el objeto de recibirles declaracion en

causa criminal que se instruye con motivo de la lesion inferida al primero; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., por mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Antonio Duar y Lozano, casado, de 32 años, del comercio de Jaen, cuyo sujeto el dia 30 de Diciembre de 4879 residia en esta capital en la calle de las Minas, núm. 49, ignorándose hoy su domicilio, á fin de que comparezca en el término de 40 dias en este dicho Juzgado á prestar declaracion y contestar á los cargos que pudieren resultarle en causa criminal que contra el mismo estoy siguiendo sobre estafa al constituirse fiador personal en una causa que se ha seguido contra Francisco Ruiz del Paso y Castillo y otros sobre hurto de un pavo; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares del Reino procedan á la detencion del expresado D. Antonio Duar, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 4 de Julio de 4881.—Francisco Toda.—El actuario, Narciso Tribaldos.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, à D. Francisco Arnoti, Director del circo ecuestre que funcionó en esta capital en el mes de Diciembre último, à fin de que comparezca en este Juzgado à prestar declaracion en causa que se sigue contra Manuel Fernandez Morales sobre lesiones à José Valle Nogales; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 45 de Junio de 4881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, y por ante mí, se sigue causa criminal de oficio contra Luis Ripon de Oses y consortes sobre disparos de armas de fuego, en la cual aparece la requisitoria que copiada es del tenor siguiente:

«D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 dias, que empezarán à correr y contarse desde la insercion de esta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de Barcelona, à Rafael Capurro, de ejercicio carpintero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual parece se encuentra en dicha ciudad de Barcelona, à fin de que comparezca en esta cárcel pública à responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye centra Luis Ripon de Oses y consortes sobre disparos de armas de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo à lo que determina la Compilacion general de leyes de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policía judicial procedan y hagan proceder á la busca y captura del referido Rafael Capurro; y caso que sea habido, trasladarlo á esta cárcel pública á mi disposicion, y dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Malaga á 22 de Junio de 4881.—Juan Ricoy.—El Escribano actuario, Manuel de Veras Bartumeo.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y sirva para insertar en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Málaga á 22 de Junio de 1881.—Manuel de Veras Bartumeo.

D. Juan Ricoy y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á José Torres Mérida, natural de Comares, para que dentro del término de 45 dias, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se persone en los estrados de este Tribunal, con el fin de recibirle la oportuna declaracion y poderle ofrecer la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto al mismo de metálico la mañana del 25 de Noviembre último en el sitio denominado de Puerta Nueva; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Julio de 4881.—Juan Ricoy.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, su fecha de este dia, se cita à las personas que hubieran presenciado la lesion que se causó Antonio Sabio Antunez, de esta vecindad, el dia 11 de Junio último, cuyo hecho tuvo lugar en el muelle viejo de esta poblacion, con objeto de que en el término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin encial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de San Agustin, à prestar declaracion en la causa que se instruye sobre el expresado he-

i cho; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 4 de Julio de 1881.—Licenciado Mariano Aroca.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernanda Lopez, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Velez-Málaga, de 30 años de edad, viuda, sin que consten otros antecedentes, para que en el término de 45 dias comparezea en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de prendas; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido de la expresada Fernanda Lopez.

Dada en Málaga á 24 de Junio de 1881.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Luis Nater.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Diego Mateo Martin, de esta vecindad, casado, albañil, de 79 años, habitante calle de la Trinidad, núm. 407, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 45 dias desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Alonso Perez García; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los dependientes de policía judicial, procedan á la busca, y captura y conduccion á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado del referido Diego Mateo.

Dado en Málaga á 30 de Junio de 1881.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez.

MEDINACELI.

D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 23 de Mayo último desaparecieron de la dehesa boyal del pueblo de Romanillos, y sitio del Coto, tres mulas, una de ellas cerrada, como de seis cuartas y media de alzada, castaña, herrada de las manos, esquilada, con lunares blancos en los costillares y otro en las orejas, y la cola un poco despuntada. Otra tambien cerrada y de la misma alzada y pelo, herrada y esquilada como la anterior, con un sobrehueso en una mano y un poco garrosa; y la otra al parecer airada, asimismo cerrada, de igual alzada y color que las anteriores, bociblanca, sin herrar ni esquilar y la cola despuntada; por cuya razon me hallo instruyendo las oportunas diligencias, en las que he acordado se proceda á la busca de las mencionadas caballerías; y encontradas que sean, se remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado, así como tambien sus actuales poscedores en el caso de que no dieran una razon justificada de su legitima adquisicion.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades judiciales, administrativas y militares procedan por medio de sus agentes á la busca de las expresadas caballerías, y remision á este Juzgado.

Dado en Medinaceli á 4 de Julio de 1881.—Salvador Sanchez.

MORA DE RUBIELOS.

D. José Muñoz Perales, Juez municipal de esta villa de Mora de Rubielos, ejerciente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa criminal de oficio que pende en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Manuel Villanueva Bertolin, de edad de 29 años, casado, jornalero, natural y vecino de Ulba, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara regular, color moreno; viste pantalon de algodon blanco, blusa razul larga, gorra negra, alpargatas pasadas á lo miñon con veta negra, camisa de color, sobre disparo de arma y lesion es, he acordado llamar á dicho procesado por requisitorias por ignorarse su paradero, para que dentro del término de 10 dias, que principiarán á contarse desde el en que la presente se publique en la Gaceta de Madrid, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de declarle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Auto, ridades civiles y militares se sirvan proceder por cuantos me dios estén á su alcance á la busca, captura y detencion en su caso de dicho procesado, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Dada en Mora á 30 de Junio de 1881.--José Muñoz.--Por su mandado, Alejandro Sancho.

NOYA.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Noya.

Por el presente edicto y segun lo ordenado en providencia de 30 de Junio último dictada a solicitud fiscal en el expediente pago de cestas de causa seguida contra María Rivero Brion, conocida por Socorro, natural y vecina del Cabo de la Cruz, parroquia de Boiro, distrito del mismo nombre, en este partido, sobre allanamiento de morada y hurto, se cita en forma á José y Dámaso Riveiro Brion, así como á José Lago Ferreiros, y Antonio Lopez Torrado, maridos respectivamente de Manuela y María Riveiro Prion, para que dentro del término de 30 dias, à contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boleti-

nes oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan ante este Juzgado á fin de nombrar perito que practique la conducente operacion de partija de los bienes embargados á la penada Maria Riveiro Brion, proindiviso con sus referidos hermanos, é intervenir en todos sus actos, cuya operacion se mandó practicar para saberse á punto fijo la porcion á aquella correspondiente con objeto de hacer en ella pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas.

Noya 4 de Julio de 1881.—Telmo Alvarez Mera.—El Escribano, Andrés Vidal Nuñez.

ORENSE.

D. Antonio Varela G. Vahamonde, Juez de primera instancia interino de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anicato Ordoñez Fernandez, vecino de Bouras, Alcaldía de Villamarin, y Leoncio Rodriguez Rodriguez, vecino de Bóveda, en la Alcaldía de Amoeiro, ausentes en la actualidad ignorándose su paradero, para que en el término de 40 dias, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta previncia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en causa que se les instruye sobre falso testimonio; advertidos de que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial que, caso de ser habidos, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Orense á 30 de Junio de 1881.—Doctor Antonio Varela G. Vahamonde.—De su órden Valentin Sendron.

Señas de Aniceto Ordoñez.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba poca, color bueno, nariz larga; viste chaqueta-americana de chinchilla color castaño oscuro, sombrero blanco con einta negra, chaleco de paño negro, pantalon de lana oscuro remontado de paño chinchilla color ceniza; calza borceguíes blancos, y su edad es la de 24 años.

Señas de Leoncio Rodriguez.

Estatura regular, color bueno, cara larga, poca barba y afeitada, pelo y ojos negros; viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño todo viejo, camisa de lienzo blanco, sombrero negro; calza: apatos ordinarios usados, y su edad %8 años.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Jose de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Sbert y Sanoguera, hijo de Bartolomé y de Juana María, natural y vecino que fué de esta ciudad, soltero, herrero, de 46 ó 47 años, para que en el término de 45 dias, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y Escribanía del infrascrito refrendatario para ampliarle la indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde con arreglo á lo preceptuado en el art. 377 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes en materia de Enjuiciamiento criminal.

Palma 30 de Junio de 1881.—José de Lanzas Torres.—Por su mandado, Enrique Bonet.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca à Paulino del Amo y Moreno, hijo de Francisco y de Sinforosa, soltero, jornalero, de 34 años de edad, natural de la ciudad de Soria, sin residencia fija, de estatura regular, delgado de cuerpo, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba clara, color sano; y viste pantalon de algodon azul, chaqueta y chaleco de paño oscuro, camisa blanca, boina y calcetines azules y alpargata valenciana, para que á término de 45 dias comparezca en este Juzgado á oir la notificacion de un auto dictado en causa criminal que se le sigue por lesiones ménos graves á Manuel Galan; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pamplona á 4 de Julio de 1881.—Javier de Orive.—
De su órden, Primitivo Ezeurra.

POLA DE LAVIANA.

El Doctor D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Pola de Laviana y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Fernando y Cristóbal Canga Ardura, hermanos, naturales y vecinos de Santumillano, Concejo de Mieres, en esta provincia, casados, de 33 y 30 años de edad respectivamente, procesados por robo y doble homicidio, que se fugaron de la cárcel de este partido el dia 29 de Junio último, para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados como comprendidos en el núm. 2.º del art. 373 de la Compilacion procesal, acordando en su caso su remision á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

El Fernando Canga es de buena estatura, pelo oscuro y barba rubia, casi roja, ojos claros, cara delgada, y vestía chaquetilla azul, chaleco de paño pardo, faja morada, pantalon azul, sombrero hongo negro.

El Cristóbal Canga, estatura regular, pelo y ojos castaños, barba negra, color moreno, cara redonda, y vestía chaquetilla azul, chaleco morado, faja negra, pantalon oscaro, sombrero color avellana.

Dado en Pola de Lavisaa à 3 de Julio de 1881.—Ramon Rubio Juncosa.—Por su mandado, Licenciado Onofre Zapico.

PRAVIA.

D. Juan Bros, Juez de primera instancia de Pravia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Tuñon, residenciado en esta villa, para que dentro de 40 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que contra el mismo estoy sustanciando por estafa de dinero á Victoriano Pelaez, vecino de Riveras, Concejo de Soto del Barco.

Al propio tiempo se suplica á las Autoridades y Guardia civil que por sus agentes se proceda á la captura y detencion del Julian, que, caso de ser habido, se remitirá á este Juzgado con la debida seguridad.

Y para su publicidad y llegue á conocimiento del interesado, libro el presente en Pravia á 3 de Julio de 4881.—Juan Bros.—Por órden de S. S., Celestino Castrillon.

PRIEGO DE CUENCA.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Lucio Palomino y Martinez, vecino de Torrejoneillo del Rey, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á presentar cierto expediente que debe obrar en su poder como Comisionado de esta villa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Priego á 4 de Julio de 1881.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Baldomero Niño.

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, y Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber que por providencia de esta fecha en la causa que se instruye en este Juzgado sobre haberse encontrado muerto á Manuel Quijano Riaño, como de 64 años, viudo, de la provincia de Santander, que en las Huertas, término de esta ciudad, se dedicaba á dar lecciones de primera enseñanza, cuyas demás circunstancias se ignoran, he acordado se ofrezca dicha causa á su pariente más inmediato para si quiere mostrarse parte en ella; y que para el objeto indicado comparezca en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ronda á 29 de Junio de 1881.—José María Castelló.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

SACEDON.

D. Cecilio Navarro de Palencia y Ugarte, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho ó sepan la procedencia de los objetos que se dirán, hallados por un pastor entre las piedras que forman una pared en el tallar de olivos de Antonio Tierraseca, sito en donde llaman el Carrascal, término de Pareja, el dia 23 de Junio último, á fin de que dentro de 20 dias, siguientes al en que este edicto aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho ó á manifestar las noticias que pudieren respecto del dueño de referidos objetos y del autor ó autores de la ocultacion de ellos en el sitio indicado; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa de su razon.

Dado en Secedon á 3 de Julio de 1881.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por su mandado, Cárlos María García.

Objetos que se citan.

Un calderillo.

Un plato de forma más larga que ancha, que tiene un punto en cada uno de los extremos del fondo.

Y dos vinageras sin pié, todo al parecer de metal blanco, procedente de alguna iglesia.

Y seis platos viejos de tamaño ordinario.

SEPÚLVEDA.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Delgado Sanz, álias el Tuerto, natural de Santo Domingo de Piron, soltero, labrador, de 35 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia que ha recaido en la causa que se le seguia por haberse fugado de la cárcel de Cerezo de Abajo; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado del Fernando Delgado.

Dada en Sepúlveda á 28 de Junio de 1881.—Antonio García Paredes.—Por su órden, Manuel de la Mata Majuelo.

SEQUEROS DE LA SIERRA.

D. Manuel Rodriguez Prieto, Juez municipal suplente de esta villa, y accidental de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à Pascual Sanchez Sierra, natural y vecino del pueblo de los Santos, mayor de edad, casado, jornalero, portero que fué del Juzgado municipal de dicho pueblo, para que dentro del término de 45 dias, à contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado de primera instancia para prestar declaracion de inquirir en causa que con otro se le sigue per exacciones ilegales; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y le parará perjuicio.

Dada en Sequeros de la Sierra á 5 de Julio de 1881.—Manuel Rodriguez.—Por su mandado, Sebastian Puig.

SEVILLA.-MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalona de esta capital.

Por la presente y término de 45 dias, que empezarán á contarse desde la insercion en la Gaceta de Madrio, cito, llamo y emplazo á Julian Jimenez Valenzuela, de 26 años, natural de Alcalá la Real, avecindado en Morilla, casado, jornalero, para que en dicho término se presente en este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 14, para recibirle declaracion en causa que sigo por hurto.

Al propio tiempo intereso á todos los agentes de policía judicial la captura y presentacion en esta cárcel á mi disposicion del referido procesado.

Dada en Sevilla á 27 de Junio de 1881.—Domingo Fons.— El actuario, Félix Gonzalez.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores de las heridas inferidas á Andrés Bosula y Vera, habitante en esta ciudad, calle Concepcion, núm. 45, el cual encontrándose embriagado el dia 7 de Abril último recibió las ofensas, ignorando las personas que se las causaran, cuyo autor ó autores comparezcan en el término de 45 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de esta en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en los estrados de mi Juzgado, site calle Harinas, núm. 44, para ser inquiridos sobre el referido hecho.

Asimismo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, como á todas las Autoridades, tanto civiles come militares, que tuvieren noticias del paradero de referidos autores, los detengan y conduzcan á la cárcel pública á mi disposicion al fin indicado.

Dada en Sevilla á 21 de Junio de 4881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Ricardo Rubio.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores de las heridas inferidas al jóven Manuel Giraldes Gutierrez en la tarde del 27 de Marzo del corriente año, al sitio calle Adelantado donde habitaba, en ocasion de hallarse remontando un pandero, para que en el término de 45 dias, á contar desde el siguiente al de la insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito calle Harinas, núm. 4½, para ser inquirido sobre el hecho.

Asimismo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales de la Nacion que tuvieren noticia del paradero de citados autores, los conduzcan y dejen á mi disposicion en la cárcel nacional al fin indicado.

Dada en Sevilla a 21 de Junio de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Ricardo Rubio.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Basilio Lopez Rodriguez, conocido por Manuel, natural de Ginés, vecino de esta ciudad en la calle de la Salud, núm. 7, hijo de José y de Cármen, casado, vendedor de géneros y de las señas que se expresarán, y de edad de 53 años, para que en el término de 45 dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de que cumpla las penas que le han sido impuestas por la Exema. Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que en union de otro se le ha seguido en este Juzgado por hurto de caballerías y falsedad de guias; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguacion del referide; y habido, se proceda á su prision y conduccion á la cárcel de esta eiudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 1.º de Julio de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Manuel de Moya.

Señas.

Estatura mediana, pelo cano, delgado, ojos azules, cara entrelarga y enjuta, nariz regular y color moreno.

D. Antonio Lopez Barthe y Requena, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Lora Martin, natural de La Luciana, y vecino de esta ciudad en la calle de Regina, núm. 30, segun resulta, de estado casado con Tármei. Angeles Guillen, de oficio vendedor, y de edad de 40 años, para que en el preciso término de 18 dias, que empezarán á contarse desde que esta aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito calle Harinas, núm. 44, á fin de hacerle cierto requerimiento en esta ejecutoria; apercibido que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial que tuvieren noticias del mismo, procedan á comparecerlo en este Juzgado con el objeto indicado.

Dado en Sevilla á 1.º de Julio de 1881.—Antonio Lo, ez Barthe.—Por mandado de S. S., el actuario.

SEVILLA .- SAN VICENTE.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias à los procesados D. Cárlos García Herce, natural de Nieva de Gamero, provincia de Logroño, hijo de D. Atanasio y de Deña Francisca, de estado casado con Deña Paula Leon, sin hijos, del comercio y de 26 años, con instruccion; D. José Fernandez Polo, natural de Benacazon, vecino y residente en esta ciudad, calle Lineros, núm. 40, hijo de D. José y Deña Cármen, de estado seltero, del comercio y de 25 años de edad, para que en dicho término se presenten en este Juzgado á oir la notificacion de la sentencia recaida en causa que instruyo contra los mismos por estafa, y ser citados y emplazados para su remision à la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 5 de Julio de 4881.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, José Luis G. de Guzman.

VALENCIA.- MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isabel Barriel y Jimeno, hija de Joaquin é Isidra, natural de Higueras, vecina de esta ciudad, soltera, planchadora, de 25 años de edad, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 45 dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia de la Superioridad dictada en causa sobre hurto, y sufra la pena de dos meses y un dia de arresto mayor en que ha sido condenada.

Encargándose á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la penada al objete expresado.

Valencia 4 de Julio de 4831.—Antonio Benitez Montenegro.—Licencia lo Miguel Tarin.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Perez Romero, de 40 años, casada, gitana, natural de Velez-Málaga, vecina que fué de esta capital, y habitó en la travesía del camino de Moncada, calle de Sagunto, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel Asilo municipal á cumplir seis meses y dos dias de arresto mayor impuestos por la Superioridad en causa sobre hurto.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y conduccion á las indicadas cárceles.

Las señas son como siguen: estatura regular, pelo castaño entrecano, ojos pardos, arrugas en la cara, lleva pañuelo á la cabeza á cuadros azules, vestido de zaraza morada, pañuelo de algodon azul al cuello.

Dada en Valencia á 4 de Julio de 1881.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente hago saber que en las diligencias que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para llevar á efecto la sentencia pronunciada en la causa que se siguió contra Rafael Gonzalez Domenech, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y Concepcion, soltero, zapatero, de 43 años de edad, sobre lesiones á Salvador Pulman, he acordado llamar por requisitorias á dicho Rafael Gonzalez, que se insertarán en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de nueve dias, que principiará á contarse desde el en que se publique en la GACETA, comparezca en la audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares para que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan proceder à la busca, captura y deténcion en su caso de dicho Gonzalez, poniéndolo á disposicion de este Juzgodo en el Asilo municipal.

Dada en Valencia á 4 de Julio de 1881.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., Enrique Burguete.

VIGO.

D. Julian Cernuda y Cernuda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente edicto se llama y cita á D. Manuel Vicente

Castelló, vecino y con última residencia en esta cirdad, y ausente en la actualidad en la América del Sur, para que dentro del término de 15 dias, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el segundo piso de la Casa-Ayuntamiento, á fin de rendir declaracion en causa que se instruye contra José Manuel Pedreira Gonzalez, vecino de Priegue, por estafa á D. Baldomero Gil; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo á 2 de Julio de 1881.—Julian Cernuda.—De su órden, Francisco Perez Dominguez.

VILLAJOYOSA.

En la causa criminal que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascrito contra D. Vicente Pastor sobre uso de cédula falsa á nombre de otra persona, el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. Federico Castelló y Berenguer, en providencia del dia de hoy ha acordado que no habiendo sido hallado en su domicilio el Pastor Alberola, se le cite por medio de cédulas, que se inserten en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que dentro del término de 40 dias comparezea ante este Tribunal, con el fin de ser notificado, citado y emplazado de la sentencia pronunciada en dicha causa; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado extiendo la presente, que firmo en Villajoyosa á 3 de Julio de 1881.—El actuario, Vicente Galiana.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue cousa criminal contra Matías Sebastian y Perez, hijo de Domingo y de Mariana, natural de Ferreruela, provincia de Zamora, y vecino de Villadoz, casado, jornalero, de 23 años de edad, y otro sobre lesiones mútuas, y he acordado ampliarle la indagatoria; y no pudiendo tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1881.—Pedro del Castillo.—De su órden, Mamés Ariza.

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De les partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carac de vaez, de 122 à 430 pescias el kilógramo.
Todino añejo, de 265 à 218 pescias el kilógramo.
Tamon, de 326 à 435 pescias el kilógramo.
Faz, de 046 à 030 pescias el kilógramo.
Faz, de 046 à 030 pescias el kilógramo.
Faz de 0460 à 030 pescias el kilógramo.
Faz de 0400 à 030 pescias el kilógramo.
Faz de 0400 à 030 pescias el kilógramo.
Lentejas, de 0400 à 030 pescias el kilógramo.
Carbon vegetal de 643 : 620 pescias el kilógramo.
Carbon vegetal de 643 : 620 pescias el kilógramo.
Cek, de 040 à 040 pescias el kilógramo.
Cek, de 040 à 040 pescias el kilógramo.
Labon, de 4 à 430 pescias el kilógramo.
Petalas, de 042 à 040 pescias el kilógramo.
Accito, de 042 à 040 pescias el kilógramo.
Accito, de 042 à 040 pescias el kilógramo.
Accito, de 040 à 040 pescias el litro y de 7 à 8 pescias el decálitro.
Petróleo, de 060 à 070 pescias el litro y de 520 à 750 pescias el cálitro.

Reses degolladas en el día de ayer. «Vacas, 196. Carneros, 665. Terneras, 76. Ovejas, 173. — YOYAD, 4.146.

Su peso en kilógramos...... 48.813'250.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes.

PURTOS DE RECAUDACION.	Plaz. Cónis.	PENTER DB ARCAUDACION.	Plas. Odni
Soledo	4.296.02 2.955.67 4.371.06 958.28 3.770.04	Ciudad-Roal. Correcs. Alataderos. Mostenses. Fábrica del gas. Fotas))

Madrid 84 de Julio de 4884

Observaturio de Medrid.

operanosenos messeorológicas del dia 31 de Julio de 1881.

· THE ACCURATE AND ADDRESS OF THE PARTY OF T	DA DIBIDIHAN TIK PERKANDALAN KETATRA	LINEWSPROCESTUDE	EDSTALL POLICE	enders-overentes mouses	With the Control of t	with the property of
HORAS.	ALTURA del sarómetro reducida 6 9° y en milímetros.	y hameds	ATUKA d del aire, METRO. Rumede- cido.	1	CCION el Viento.	ESTARC del cielo
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la p	707·57 707·64 707·26 706·27 706·04 706·67	23.0 27.2 32.5 34.4 31.9 25.0	20'0 19'4 20 4 19 1	S. S. O. O. S. O.	ldem B.* fte . Brisa Idem	Als. nubes. D.°. calin.° Idem, id. Idem, id. Idem, id. Idem, id.

Temperature maxima al Sol á dos metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal	38\8 61\7
Diferencia	22 9
Tomporatura máxispa á cielo descubierto, junto á la	
Herra vegetal o laborabla	43'6
- dam vhanaa, id	18'6
Offerencia	244
Valocidad del vicato, en ins últimas 24 horas (kiló-	
THE TOE	244
Oscilacion barométrica, id (milimetros)	4 6
Altura id., con respecto e la média anual, á las aueve.	
de la aonhe	-0.3

Danastra estegraficas recebedos en el Observatorio de Madrid sebra el estado etmosférico d las nueve de la mañana en varios pressos de la Península el dia 31 de Julio de 1881.

**************************************	MARKATARRAMENTALARITES (A.)	MANUFACTURE STATE OF THE STATE	Commence of the Commence of th	CONTRACTOR DE LA COMPANSION DE LA COMPAN	CALLE SECTION OF STREET, ASS.	or and the second
Valdžiši,	ALTUNA baroméri- ca s 0° y a) uvol dal mar en mi- imetros.	TEMPE- course on gradus conto- simales.	DIREC-	Vuerza del viento.	ESTADO del ciele.	RSTARO,
8. Sebastica Bilbao. Ovisdo. Gernda (7 h.) Santiago. Pontevedra:	759.6 742.3 760.2 769.4 761.9 763.0	21'3 25'8 21'5 21'0 48'9 21'1	N. O	Brisa Calma. Brisa Calma.	Despejado. Idem Casi desp. Celajes Cubierto Idem	Tranq.* Idem. Rizada.
Operto. Lisboa (8 h.). Cáceres. Badajoz.	76440 76445 76345 76046	24 2 48.7 27.4 29.7	N. N. E. S. S. O.	Viento. Brisa Calma Idem	A. nuboso Despejado. Idem	Tranq.* [dem. "
S. Fern. (7 h) Sevilla Farifa Granada	7634 7646 7634 7648	24 6 31 0 25 0 26 4	K S E. S. O	Calma	Idem Idem Idem Idem	Tranq. » G. oleaj.
Cartagona. Alicanto. Marcia. Valencia. Palma. Burcelosa.	765·0 764·0 764·2 766·6 763·4	25 6 30'4 28 4 29'0 26 0 27'0	S. E E N. E.	Brisa Idem Idem	Nuboso Als. nubes Despejado. Idem Idem Nuboso	Llana. Rizada. ** Trang.** Idem.
Soruel Zaragoza Soria Bárgos Valladolid Salamanos	769 3 753 2 760 8 763 6 763 7	987 4 36 9 95 2 97 6 92 0 27 0	S. E S. O S	Calma . Brisa Idem	Despejado. Idem Idem Idem Casi desp.º Despejado	>> >> >> >> >> >> >>
Madrid	761-7 762-9 763-7	27'2 26 6 27 2 19'3	S. O	Idem Brisa	D.º, calin.º Despejado. Idem Idem	19 10 10

RETRASADOS.

Dia 30.

Valdesevilla.	767·4	29 0	EBrisaDespejado.
Oporto	767·1	20'1	O. N. O. IdemA's. nubes.

Dironder general de Correcs y Telégrafes.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 30 y 31 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

MUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO FE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid. núm. 4. cuarto segundo, á los precios siguientes:

											PESETAS.
						. 1	,				
Primera	C.	as	e.	 ۰	۰	٥		9			30
Segunda	i	1.		,							45
Tercera											12'50

SANTOS DEL DIA.

Santos Pedro Advincula, Félix, mártir, y Vero, Obispo, y Santa Esperanza.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Visitacion (plaza de las Salesas).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Baile.— Monólogo.—Debut del Sr. Ficarra.—Los parientes del difunto..... Concierto por las bandas, los coros y orquesta del teatro.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Variado espectáculo, los hermanos Albanos, la percha, los sombreros y el clown Medrano.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, desde la salida á la puesta del sol.

IMPRENTA NACIONAL.